

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS MATERIALES PARA LAS EMPRESAS DEL
GRUPO SUEZ

(Referencia: 2021_C15_1500)

31 de marzo de 2021

INDICE

- **OBJETO ACUERDO MARCO**
- **LOTE 1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
 - OBJETO DEL SEGURO
 - ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
 - TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS
 - INCORPORACION DE EMPRESAS
 - EXTENSION DE LA CONDICION DE ASEGURADOS.
 - RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICION
 - CONSIDERACION DE TERCEROS
 - GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS
 - PRIMA DE SEGURO
 - REPOSICION SUMA ASEGURADA Y PRIMA
 - FRANQUICIA
 - GARANTIA PARA LA DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (CIVIL/PENAL)
 - PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS
 - AMBITO DE LA COBERTURA Y EXTENSION TERRITORIAL
 - DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA
 - CONFLICTO DE INTERESES
 - SANCIONES INTERNACIONALES
 - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS
 - EXCEPCIONES A LAS EXCLUSIONES GENERALES:
 - CONDICIONES GENERALES
 - CONDICIONES ESPECIALES
 - i. PARTE GENERAL
 - ii. PARTE A: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION Y PATRONAL
 - iii. PARTE B: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS REALIZADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS
 - iv. PARTE C: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 - v. PARTE D: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS
 - CLÁUSULA ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON LAS PÓLIZAS INTEGRADAS AL PROGRAMA
 - SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 - MEJORAS ADICIONALES AL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- **LOTE 2. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES Y PERDIDA DE BENEFICIOS I.**

- DAÑOS MATERIALES
 - I. DEFINICIONES
 - II. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA
 - III. TOMADOR DE LA PÓLIZA MARCO Y ASEGURADOS
 - IV. DURACIÓN DEL SEGURO
 - V. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO
 - VI. RESUMEN DE CAPITAL ASEGURADO
 - VII. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
 - VIII. BIENES CUBIERTOS Y EXCLUIDOS
 - IX. COBERTURA BÁSICA
 - X. GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO
 - XI. GARANTÍAS ADICIONALES
 - XII. CLÁUSULAS ESPECIALES
- PÉRDIDA DE BENEFICIOS
 - I. DEFINICIONES
 - II. RIESGOS CUBIERTOS
 - III. RIESGOS EXCLUIDOS
 - IV. GARANTÍAS ADICIONALES
 - V. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN
- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN
- FRANQUICIAS
- SERVICIOS Y GESTIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS
- **ANEXOS**
 - I. ANEXO I. SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS - LOTE 1 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 - II. ANEXO II SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS - LOTE 2 SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
 - III. RESUMEN DE CAPITAL ASEGURADO DAÑOS MATERIALES

- **OBJETO DEL ACUERDO MARCO**

SUEZ SPAIN, S.L. (en adelante, “SUEZ”) es la sociedad que ejerce, entre otras actividades, la de contratación centralizada del Grupo Suez (entendiéndose como tal a SUEZ y a las empresas en las que ésta mantiene una relación de participación accionarial o similar, bien directa o indirectamente, independientemente del porcentaje de participación que ostente en ellas, así como también del resto de sociedades participadas, directa o indirectamente, por SUEZ, S.A. con independencia del porcentaje de participación siempre y cuando desarrollen su actividad empresarial en el territorio del Estado español), habiéndose configurado formalmente como la Central de Compras de dicho Grupo Suez.

Así pues, en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas se caracteriza la CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RAMOS DAÑOS MATERIALES para las empresas del Grupo Suez detalladas en el Anexo A del presente Pliego, que requieren la contratación de las pólizas que ofrecidas por el proveedor (en adelante, “Empresas Beneficiarias”), servicio que constituye el objeto de la licitación 2021_C15_1500.

La licitación abarca el periodo de 1 de Julio de 2021 a 31 de diciembre de 2022.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones respecto de uno, varios o todos los lotes en que se fracciona el Acuerdo Marco de servicio.

- **Lote 1: Seguro de Responsabilidad Civil**

- **OBJETO DEL SEGURO**

Este seguro garantiza las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, según la normativa legal que, durante la vigencia de este seguro, pueda corresponder directa - mancomunada o solidaria - y subsidiariamente al Asegurado por daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de sus actividades. Está asegurada la Responsabilidad Civil de Explotación y la Responsabilidad Civil Patronal (Parte A), la Responsabilidad Civil de Productos y Post-Trabajos (Parte B), la Responsabilidad Civil Profesional (Parte C) y la Responsabilidad Civil derivada de los Daños Patrimoniales Primarios (Parte D)

- **ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

El Programa de Responsabilidad Civil tendrá la siguiente estructura:

- Póliza Marco, con condiciones de aplicación para todas las empresas aseguradas.
- Pólizas Integradas, vinculadas a la Póliza Marco, cuyo Tomador del Seguro serán cada una de las sociedades de SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias incluidas en el programa de seguros.

El Programa de Seguros será suscrito por SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias por cuenta propia respecto de sus intereses y en nombre ajeno, en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas al mismo a través de las Pólizas Integradas.

Además del carácter de Asegurado con el que intervienen en la contratación de esta póliza, tanto SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias como las distintas sociedades vinculadas por las Pólizas Integradas, solamente adquieren calidad de Tomador del Seguro a los efectos del pago de Prima aquellas sociedades que hayan suscrito una Póliza Integrada.

Cada una de las sociedades incluidas en esta póliza asume, la obligación del pago de la prima que le corresponde. En el supuesto de producirse impago de la prima o cualquier otro incumplimiento por parte de alguna de las sociedades, esta circunstancia no liberará al Asegurador de sus obligaciones frente al resto. No se considerará incumplimiento aquél que sea remediado en el plazo de los treinta días naturales siguientes a aquél en el que el mismo haya sido notificado por escrito a la parte incumplidora.

El presente programa se integra dentro del programa global de Responsabilidad Civil que SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias tienen contratado a nivel mundial y que actúa a partir de 5.000.000 € por siniestro.

- **TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS**

Tomador:

Suez Spain, S.L. Calle Santa Leonor 39 28037 MADRID - ESPAÑA

NIF. B-63152664

Asegurados:

Suez Spain como compañía cabecera del grupo y sus sociedades filiales y participadas, incluyendo UTEs, asociaciones de empresas y similares, enumeradas en la relación del Anexo I con las cuales la citada sociedad haya asumido la

obligación de asegurar, así como la adquisición de nuevas compañías, con participación mayoritaria, o incluso siendo minoritaria, en las que ostente el control de las mismas.

Ver relación adjunta de empresas aseguradas en Anexo I y II

○ **INCORPORACION DE EMPRESAS**

Las empresas de nueva creación, adquisición o control por parte de alguna de las Empresas Aseguradas se beneficiarán automáticamente de las condiciones y garantías del presente contrato de seguro, siempre que:

- La actividad de estas Empresas coincida con alguna de las actividades de las Empresas Aseguradas.
- En caso de actividad no incluida en las Compañías del programa inicial de seguro, descritas en el Anexo II, se incorporarán automáticamente en las mismas condiciones también si la facturación de la compañía a incorporar no representa más del 1,5% de la facturación de las compañías del contrato inicial. Para aquellas nuevas empresas de actividad y facturación mayor al 1,5% de la facturación global, se analizará su riesgo y se incluirán en el programa a condiciones específicas.
- Se comunique al Asegurador la incorporación de estas empresas en el plazo de tres meses siguientes a su creación, adquisición o control.

Una vez comunicado por el Tomador y fijadas de común acuerdo entre éste y la Aseguradora las Condiciones Especiales de cobertura, la Aseguradora emitirá la correspondiente Póliza Integrada, ajustándose en lo posible a las establecidas en la presente licitación.

○ **EMPRESAS CORPORATIVAS**

Se beneficiarán de las garantías del presente contrato de seguro las sociedades Holding, y aquellas sociedades corporativas que, aunque sin actividad industrial directa, puedan disponer de algún empleado y prestar algunos servicios centrales corporativos o generales a compañías del Grupo por importes no significativos.

○ **EXTENSION DE LA CONDICION DE ASEGURADOS.**

Adquieren también la condición de Asegurados:

- Los Comités de Empresa, y en general, todas las Agrupaciones y Organismos constituidos en asociación, declarados o no, creados por o para el personal, siempre que actúen por cuenta o siguiendo indicaciones del tomador del seguro y/o los asegurados por el Programa.
- Los representantes legales de la empresa, sus directores y las personas que les sustituyan en la dirección cuando estén ejerciendo sus funciones.
- Los empleados del Asegurado que realicen viajes o estancias durante el ejercicio de sus funciones.
- El Director Técnico, el Director de Seguridad y todos aquellos profesionales que por razón de su título o cargo en la empresa, les puedan ser exigidas responsabilidades derivadas de sus actuaciones profesionales al servicio del Tomador del Seguro y/o Asegurados por daños personales, materiales e inmateriales y sus consecuencias.

- Los subcontratistas, ya sean personas físicas y/o jurídicas, que acrediten la relación de subcontrata con cualquiera de las Sociedades Aseguradas por el Programa. Dicha ampliación actuará en exceso y/o defecto de póliza y/o pólizas que dichos subcontratistas pudieran tener contratadas.

○ **RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICION**

El Asegurador renuncia expresamente al derecho de repetición que pudiera ostentar frente a cualquiera de las Sociedades Integradas en este Programa. Igualmente, el Asegurador renuncia expresamente al derecho de repetición que pudieran ostentar frente a cualquiera de las personas indicadas en las Condiciones Especiales N° 5.

Dicha renuncia no será efectiva cuando la Aseguradora actúe por subrogación de una persona física y/o jurídica que no forme parte integrante de este Programa de Seguro.

○ **CONSIDERACION DE TERCEROS**

En derogación parcial de las Condiciones Generales, a los efectos de la póliza y como especificación de la definición contenida en el punto 2 “DEFINICIONES” (Parte General), se considerarán terceros:

- Los socios, sus familiares y sus bienes en tanto éstos no sean utilizados para la Actividad del Asegurado.
- Los directivos y empleados en cuanto a la Responsabilidad Civil Patronal así como sus bienes en tanto no sean utilizados para la actividad del Asegurado.
- Aquéllas otras personas que específicamente se señalen para alguna de las Empresas Aseguradas y que se reflejen en su correspondiente Póliza Integrada.

○ **GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS**

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados

Responsabilidad Civil Explotación:
€ 5.000.000,- por siniestro
Responsabilidad Civil Patronal:
€ 5.000.000,- por siniestro y año
Sublímite por víctima de
€ 1.500.000,- por víctima
Responsabilidad Civil Productos/Trabajos realizados/Servicios Prestados:
€ 5.000.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Profesional:
€ 5.000.000,- por siniestro y año

Responsabilidad Civil Contaminación Accidental:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Post Trabajos:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Transporte Materias Peligrosas:
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Daños Patrimoniales Primarios (Perjuicio Inmaterial):
€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Locativa:
€ 5.000.000,- por siniestro
Defensa/fianza:
€ 5.000.000,- por siniestro y año

Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a euros **5.000.000,-€**.

Estos límites son individuales para cada una de las compañías adheridas a la póliza marco.

○ **PRIMA DE SEGURO**

Se establece aplicando las primas fijas no regularizables que se indican para cada una de las Pólizas Integradas en el Programa del Grupo SUEZ, emitidas para las Sociedades Aseguradas, sobre los parámetros que allí se establecen y con la prima neta fija convenida en la Póliza Marco.

La prima neta global del programa, fija y no regularizable se distribuirá entre las distintas Sociedades Aseguradas de acuerdo a criterios de riesgo, tales como actividad realizada, volumen de negocio, siniestralidad, etc. Este reparto será efectuado por SUEZ y corroborado por la Aseguradora.

○ **REPOSICION SUMA ASEGURADA Y PRIMA**

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro, el Asegurado podrá reponer, mediante el correspondiente y proporcional pago de prima hasta el próximo vencimiento, la garantía consumida, que comprenderá el conjunto de pagos y reservas establecidos por el Asegurador durante la anualidad de seguro.

A efectos de la reposición de prima se considerará el siguiente escandallo por garantías, sobre el 100% de la misma:

- Explotación: 70%
- Patronal: 15%
- Daños Patrimoniales Primarios: 12.5%
- Productos: 2.5%

Queda igualmente convenido que el Asegurado aceptará las cifras de reserva establecidas únicamente a criterio del Asegurador. Las discrepancias que puedan surgir en la imputación de las Reservas de siniestros podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros del Colegio de Actuarios de Barcelona, según la Ley de Arbitraje privado en vigor. A los efectos de cómputo de siniestralidad y reposición de garantía/prima se tomará en cuenta el período correspondiente a cada anualidad sin arrastre a anualidades posteriores.

○ **FRANQUICIA**

Se establece para cada siniestro, cualquiera que sea el número de perjudicados, las franquicias que se indica para cada sociedad adherida en la documentación adicional a solicitar por el licitador previa firma de acuerdo de confidencialidad prevista en la Cláusula núm. 6 del Pliego de Condiciones Generales.

○ **GARANTIA PARA LA DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (CIVIL/PENAL)**

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro, y modificando en lo preciso lo dispuesto en las Condiciones Generales, quedan comprendidas en el seguro, para las personas cuya responsabilidad civil está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- Su defensa personal, para lo cual podrá utilizar los abogados y procuradores propuestos por el asegurador, o bien los que libremente designe, en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se les siguieran, y que deriven directamente de la actividad del Asegurado descrita en Condiciones Particulares, en reclamación de responsabilidades civiles y/o penales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas e independientemente de que el importe reclamado sea por debajo de franquicia. En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Tomador del Seguro al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquéllas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Tomador del Seguro o el Asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En cualquier caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica y los Honorarios de otros profesionales intervinientes, de acuerdo con las tarifas de honorarios mínimos del colegio profesional que corresponda, sin que en ningún caso pueda exceder su importe de la suma asegurada para responsabilidad civil de explotación.
- En derogación parcial de lo estipulado en las Condiciones Generales, queda comprendida en el seguro:
 - i. La prestación de las fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado o causante del accidente por Responsabilidad Civil. Dichas fianzas serán prestadas por el Asegurador, a su propio nombre.
 - ii. La constitución de la fianza que en Causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
 - iii. La constitución de la fianza que en Causa criminal les fuera pedida como Garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- iv. Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de la garantía a que se refiere este apartado B, podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros, según la Ley de arbitraje privado vigente que serán designados por la Asociación Catalana de Arbitraje Privado.
- El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera, con el límite máximo de la cantidad asegurada para Responsabilidad Civil de Explotación.

Las cantidades que, en virtud de las garantías otorgadas por la presente cláusula especial, deba pagar el asegurador, no podrán exceder en su conjunto de la suma asegurada para Responsabilidad Civil de Explotación.

De haberse expresamente pactado, serán de cuenta del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que se fijen.

- **PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS**

Contrariamente a lo indicado en Cláusula Especial nº. 10 “GARANTIAS MAXIMAS ASEGURADAS”, la garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales, extrajudiciales y/o arbitrales resultante de la Cláusula Especial 15 que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquéllos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía. La anterior Liberación de Gastos surtirá efecto en todo el mundo, excepto en USA, Canadá y México.

- **AMBITO DE LA COBERTURA Y EXTENSION TERRITORIAL**

La garantía de la póliza se hace extensiva a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español o cualquier otro país del mundo.

Si como consecuencia de reclamación formulada al Asegurado en los países antes mencionados quedara determinada su responsabilidad civil y obligado el mismo al pago de indemnizaciones pecuniarias, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en euros y en España hasta el límite de cobertura previsto en las condiciones particulares, del contravalor de la indemnización o su abono en el citado país, en el supuesto de que recibiera autorización de las autoridades españolas para realizar la oportuna transferencia. Queda plenamente en vigor el resto de las Condiciones Generales y Especiales de la póliza y, especialmente la condición general en la que se reglamenta la competencia para conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.

Queda por otro parte expresamente convenido que la compañía Aseguradora no indemnizara los siniestros sobrevenidos en cualquier país del mundo, inclusive España, pero cuya reclamación sea efectuada por la causa que sea, ante los tribunales de USA, Canadá y México.

Libre Prestación de Servicios.

- La Segunda Directiva Europea de Seguros distintos al seguro de vida de 22 de junio de 1988 (modificada por la Tercera Directiva Europea de seguros distintos al seguro de vida de 18 de junio de 1992), permite, sujeto a

ciertos límites y excepciones, la Libre Prestación de Servicios (LPS) para todos los tipos de seguros distintos al seguro de vida dentro del EEE.

○ **DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA**

Quedan cubiertas las reclamaciones formuladas al Asegurado entre la fecha de efecto y la de expiración del contrato de seguro, aunque los hechos que den su origen a la reclamación sean anteriores a la mencionada fecha de efecto, siempre y cuando:

No exista concurrencia de seguros que amparen la reclamación, es decir, que los hechos origen de la reclamación no estén amparados y cubiertos por póliza de seguro distinta y anterior a ésta.

El Asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones, por el que se pudiera considerársele civilmente responsable.

Se acuerda expresamente, extender el período de comunicación de reclamaciones al Asegurador hasta 2 años después de la rescisión del contrato por alguno de los supuestos previstos en la Ley, siempre y cuando:

- Esta póliza no se haya anulado por impago de prima y
- Sea reemplazada por otro contrato que otorgue cobertura en otros términos diferentes a reclamación y
- Que las reclamaciones tengan por origen un daño ocurrido durante la vigencia del contrato.
- Esta extensión del periodo de comunicación de reclamaciones no será de aplicación para aquellos asegurados que, de forma individual, cancelen su póliza integrada y abandonen el programa de seguros global del grupo SUEZ.

○ **CONFLICTO DE INTERESES**

En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Tomador del Seguro o al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Tomador del Seguro o el Asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos indicados en la Cláusula Especial 15 de tal dirección jurídica de acuerdo con las tarifas de honorarios mínimos del colegio profesional que corresponda.

○ **SANCIONES INTERNACIONALES**

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones o indemnizaciones, ni proporcionará beneficio alguno bajo la cobertura de esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador dieran lugar a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las Leyes, Normas, Resoluciones, Sanciones Comerciales ó Económicas de las Naciones Unidas, de la Unión Económica o de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

○ **EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS**

El presente seguro no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

- a) Los daños a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.

- b) Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas.
 - Los daños causados por guerra civil o internacional, por actos de terrorismo o sabotaje, por huelgas, manifestaciones o movimientos populares.
- c) La responsabilidad civil del asegurado que pudiera resultar de la inobservancia notoria de las disposiciones y prescripciones legales relacionadas con el riesgo cubierto por la póliza, siempre que dicho incumplimiento se deba a una actuación dolosa del asegurado y/o de las personas de quien deba responder.
- d) Las responsabilidades contractuales del asegurado, entendiéndose por tales las que traigan causa directa de obligaciones contractuales del asegurado.
- e) La contaminación gradual, entendiéndose como tal la descarga, dispersión, vertido o escape de humos, vapores, hollín, líquidos, gases o sólidos, sustancias residuales u otros contaminantes o polucionantes, o sustancias, siempre que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, sobre la superficie o penetrando dentro del suelo, a la atmósfera o agua superficial o subterránea, cuando entre el origen de los hechos causantes y la finalización de los mismos transcurran más de 120 horas.

Quedaran siempre excluidas, tengan la consideración de gradual o accidental, las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilos policlorados (b.p.c.) y por oxícinolina.

No obstante, queda amparada la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita no prevista ni esperada por el Asegurado.
- f) Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- g) Los daños producidos por instalaciones en el mar o riesgos fuera de la costa (off shore), con excepción de los derivados de emisarios submarinos y de sensores microbiológicos de nuevo desarrollo instalados en el interior de boyas situadas en las inmediaciones de emisarios submarinos.
- h) Multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- i) Los hechos intencionales, dolo o fraude.
- j) Los daños debidos a:
 - Los efectos de radiación provocados por la aceleración artificial de partículas.
 - Los efectos directos o indirectos de explosión, desprendimiento de calor o irradiación, que provengan de fisión del núcleo del átomo o de radiactividad.
 - Los daños genéticos.
- k) Las reclamaciones por daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- l) Los accidentes debidos a la inobservancia notoria de disposiciones y ordenanzas sobre señalamiento, protección e iluminación nocturna de las obras o trabajos, salvo que tal resultado no sea imputable al asegurado o terceros.

- m) Los daños a los bienes directamente trabajados, ya sea por transporte o manipulación.
- n) Cualquier reclamación por no resultar apropiadas las construcciones o instalaciones a los fines para los que fueron encargadas.
- o) Los daños que pueda sufrir la carga transportada o manipulada, así como los daños que dicha carga ocasione a los vehículos porteadores y maquinaria utilizada.
- p) Los daños causados a las obras, edificios y/o instalaciones objeto de los trabajos del asegurado, excepto lo establecido para la cobertura de R.C. Profesional en la parte C de las presentes cláusulas especiales.
Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- q) Específicas del suministro de agua:
 - Las reclamaciones derivadas de las malas condiciones del agua suministrada (calidad química), siempre que la insalubridad de la misma no cause daños personales y/o materiales que si están amparados por la presente póliza.
 - Las reclamaciones por corte, defecto, alteración o fallo en instalaciones y suministros necesarios de agua, a excepción hecha de aquellas que deriven directamente de una avería accidental en las instalaciones del asegurado.
 - Quedaran excluidas las reclamaciones derivadas de daños ocasionados por la explotación, uso y mantenimiento de centrales nucleares.
- r) Específicas de la construcción:
 - La responsabilidad civil dimanante del artículo 1591 del código civil español, así como todas las que se derivan de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.
 - Los daños que las maquinas a tracción oruga puedan causar a toda clase de pavimentos, puentes, paso a nivel, etc., cuando estos daños sean derivados, exclusivamente, al peso, altura o tracción de oruga de las maquinas.
 - La construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos, puertos, túneles, ferrocarriles y metropolitano.
- s) Cláusulas Covid-Pademia
No obstante cualquier disposición en contrario, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multas, sanciones, o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por, en relación con, de alguna manera tenga que ver, o que surja de productos y/o ensayos clínicos y/o sustancias, específicamente destinados a detectar, diagnosticar, rastrear, probar o tratar infecciones y consecuencias de Covid-19, incluyendo cualquier mutación o variación de la misma.
- t) Exclusión Pérdidas Cibernéticas
 - A pesar de cualquier disposición en contrario dentro de la póliza, la presente póliza excluye cualquier Pérdida Cibernética.
 - Por Pérdida Cibernética se entiende cualquier pérdida, daño material, daño personal, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otro importe originado directa o indirectamente por:

- el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática; la reducción en o la pérdida de la capacidad de uso u operación de cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
 - el acceso a, el procesamiento, la transmisión, el almacenamiento o el uso de cualquier Dato;
 - la incapacidad de acceder a, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
 - cualquier amenaza o cualquier engaño relacionado con los puntos 2.1 a 2.4 anteriores;
 - cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red Informática o Datos;
- Sistema Informático significa cualquier ordenador, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico que sea propiedad del Asegurado o sea operado por él, o por cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema asociado de entrada, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o sistema de copia de seguridad.
 - Por Red Informática se entiende un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o de red conectados a través de una forma de tecnología de las comunicaciones, incluido internet, intranet y las redes privadas virtuales (VPN), que permiten a los dispositivos informáticos conectados en red intercambiar datos.
 - Por Datos se entiende la información utilizada, a la que se accede, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
- **EXCEPCIONES A LAS EXCLUSIONES GENERALES:**
- a) Actividades en Aeropuertos: Servicios de mantenimiento de instalaciones de suministro, tratamiento y depuración de agua, así como servicios de muestreo y análisis y actividades afines relacionadas con lo anterior. Se excluyen las reclamaciones por daños a aeronave, piezas y/o componentes destinados al sector aeroespacial, así como paralización del tráfico aéreo.
 - b) Actividades en Puertos: Servicios de mantenimiento de instalaciones de suministro, tratamiento y depuración de agua, así como servicios de muestreo y análisis y actividades afines relacionadas con lo anterior. Se excluyen las reclamaciones por daños a embarcaciones, así como paralización del tráfico marítimo.
 - c) Mantenimiento en pantanos, presas y embalses.
 - d) Como actividades específicas para determinadas sociedades:
 - i. AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA SAU (CIF: A-85788073): Para la realización de la actividad asegurada se utilizan 3 drones para los que la póliza particular deberá ofrecer cobertura en exceso de las pólizas obligatorias contratadas para cubrir la responsabilidad civil de las aeronaves.
 - ii. AQUALOGY BUSINESS SOFTWARE SA (CIF: A-65855124): Asesoramiento informático: Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc, ...) ya sea mediante medios personales o materiales.



○ **CONDICIONES GENERALES**

Las Condiciones Generales correspondientes a cada empresa aseguradora quedan anuladas o sustituidas por las Condiciones Especiales en todo aquello que contradiga a estas últimas. Por lo tanto, cuando exista divergencia o incompatibilidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales, prevalecerán éstas últimas.

Su interpretación se sujetará al principio de Derecho “Lex Specialis, Derogat Generalis”.

○ **CONDICIONES ESPECIALES**

I. PARTE GENERAL

El contenido de este apartado es de preferente consideración sobre otros para la interpretación de las cuestiones que surgieran en la aplicación de esta póliza, según el principio de que cualquier reclamación se halla garantizada por la Aseguradora salvo las exclusiones que se señalen.

Las presentes Condiciones Especiales forman parte integrante del contrato junto con las Condiciones Generales.

• **INTRODUCCION**

Los títulos y encabezamientos de las distintas Condiciones Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan a las disposiciones a las que se refieren.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Condiciones Especiales, que prevalecen sobre aquéllas.

• **DEFINICIONES**

Las presentes definiciones tienen un efecto descriptivo y conceptual sin perjuicio de que algunas de ellas puedan ser ampliadas en algunos de sus elementos por las Condiciones Especiales.

En este contrato se entiende por:

• **ASEGURADOR**

La persona jurídica que asume la cobertura del riesgo contractualmente pactado.

• **TOMADOR DEL SEGURO**

La persona física o jurídica que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro cuya responsabilidad civil se halla cubierta por el seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

SUEZ por cuenta propia y en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas a una póliza a través de las Pólizas integradas y que se detallan en el Anexo I

• **TERCEROS**

Cualquier persona física o jurídica, incluidos clientes y usuarios distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.

- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado, salvo que obren en calidad de clientes y/o usuarios.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos, salvo que obren en calidad de clientes y/o usuarios.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- **PERJUDICADOS**

Los terceros que sufran daños en su cuerpo o en sus bienes o un perjuicio económico y, en general, quienes resulten legitimados para reclamar una indemnización como consecuencia de un siniestro.

- **POLIZA**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Especiales Particulares que individualizan el riesgo a través de las Pólizas Integradas, que se extienden a favor de los distintos asegurados de esta póliza y que precisan, en su caso, la cobertura para cada uno de ellos, las Condiciones Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- **ACTIVIDAD ASEGURADA:**

El GRUPO SUEZ tiene como actividad principal la gestión del ciclo integral del agua, gestionando y explotando los servicios de agua potable y saneamiento. Existen otras actividades auxiliares, tales como: producción de energía fotovoltaica, cogeneración, equipos móviles, instalaciones de biogás, así como cuantas actividades, tareas y procesos sean necesarias para el cumplimiento del objeto social. Adicionalmente algunas de las compañías se dedican a la innovación y consultoría en gestión de recursos del agua, agricultura y al reciclaje y la recuperación de residuos.

- **PRIMA:**

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

- **SUMA ASEGURADA**

El límite cuantitativo de la obligación de la indemnización del Asegurador, fijado en la póliza.

- **SINIESTRO**

Todo hecho que haya producido un daño personal, material o inmaterial y/o perjuicios, que se puedan derivar del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se entiende que todas las reclamaciones derivadas de una misma causa o error serán consideradas como una sola y única reclamación y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación y por tanto será de aplicación una sola vez la suma asegurada como si se tratase de un solo siniestro.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal, psíquica o muerte, causados a personas físicas.

- **DAÑO MATERIAL**

Menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

- **PERJUICIO**

La pérdida económica consecuencia directa e inmediata de los daños personales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **ERROR O FALTA PROFESIONAL**

A efectos del presente seguro se entiende por error o falta profesional el resultante de la función del Tomador del Seguro o del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueden presentar reclamaciones indemnizatorias

- **DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO (PERJUICIO INMATERIAL)**

Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de la actividad asegurada, y que produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal, material o consecuencial previo derivado de estos.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACION**

En general, se entiende por tal la Responsabilidad Civil del Empresario por virtud de la actividad industrial, comercial y/o de servicios consignada en la póliza.

- a) Inmuebles: Propiedad, arrendamiento, cesión administrativa o usufructo de los mismos, incluyendo obras de ampliación, mantenimiento o reforma hasta ciertos límites (obras menores).
- b) Instalaciones: Referida a aquéllas que, dentro o fuera del recinto de actividad de la Empresa, están destinadas al desarrollo de dicha actividad.
- c) Actividades: Las propias de la industria asegurada, que se resumen en la declaración de que el seguro ampara la responsabilidad del Empresario, tanto por hechos propios, como por hechos de otros, así como la responsabilidad de sus dependientes por hechos propios, siempre que dichas reclamaciones tengan su origen en acciones u omisiones realizadas por aquéllos en el marco de la actividad principal que constituye el objeto del seguro y de las que, con carácter complementario de ella, se lleven a efecto por el Empresario o su personal.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Las reclamaciones contra el empresario por daños personales, ocasionados a los trabajadores por cuenta ajena ocupados en los cometidos y trabajos de las actividades empresariales objeto de esta póliza, siempre que el asegurado les tenga dados de alta en seguridad social en el momento de ocurrir el accidente de trabajo.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS REALIZADOS/SERVICIOS PRESTADOS:**

La Compañía garantiza al Asegurado contra el riesgo de la Responsabilidad Civil que pueda serle atribuida por razón de daños materiales, corporales y perjuicios consecutivos causados a terceros por la existencia de un defecto o defectos en los productos entregados, en los trabajos realizados o en los servicios prestados, entendiéndose por estos últimos los que configuran el objeto social del Asegurado.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

La que pueda derivarse para el Asegurado por los daños y perjuicios económicos causados involuntariamente a terceros por errores profesionales en que puedan incurrir los arquitectos, ingenieros y otros profesionales desarrollando su actividad con tal identidad, con relación de dependencia laboral con los Asegurados, como consecuencia de las actividades descritas en sus respectivas Pólizas Integradas.

- **AGRUPACIONES DE TRABAJO O UNION TEMPORALES DE EMPRESAS:**

Se entiende por tales la participación del Asegurado en trabajos u obras en las que éstos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos.

- **RIESGOS "OFF SHORE" O RIESGOS DE TECNICAS MARINAS:**

Se entienden bajo dicho concepto las instalaciones en el mar, incluidas las tuberías submarinas pertinentes y los cables submarinos.

II. PARTE A: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION Y PATRONAL

- **COBERTURA**

Se garantiza la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado, por daños materiales y/o personales y sus consecuencias, causados a terceras personas, derivada de las actividades aseguradas y descritas en las Condiciones Particulares.

En el marco de este contrato, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado:

- a) **DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, AGUAS**

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños materiales y/o personales y sus consecuencias causados por incendio y/o explosión, escapes o derrames de las materias primas y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades, como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios. Queda, derogada la Cláusula Quinta, apartado g) de las Condiciones Generales.

- b) **VEHICULOS DE EMPLEADOS**

Se garantiza la Responsabilidad Civil Subsidiaria que pueda recaer sobre el Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición de sus empresas para comisiones de servicio. Queda modificada la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales.

Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio para uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro válido y cobrable que pudiera existir para cubrir este específico riesgo.

- c) **MÁQUINAS O VEHÍCULOS QUE NO NECESITAN S.O.A.**

En derogación parcial de las Condiciones Generales se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para

los cuales no sea exigible legalmente la suscripción de un Seguro Obligatorio de vehículos, siempre y cuando su circulación esté autorizada por la Administración competente.

d) PARTICIPACION EN FERIAS

Queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la organización de cualquier clase de fiesta, excursión, manifestaciones, deportivas o sociales organizadas por la empresa, incluidas las labores de voluntariado.

e) DAÑOS A INMUEBLES ALQUILADOS (R.C. Locativa)

En derogación parcial de la Cláusula Quinta, apartado a) de las Condiciones Generales, se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados y/o cedidos mediante concesión administrativa al Asegurado para el servicio, actividad o explotación de la empresa.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

f) TRANSPORTE DE MATERIAS PELIGROSAS

➤ Riesgos Cubiertos

➤ El Asegurador, en las condiciones establecidas en la póliza, garantiza las consecuencias de la Responsabilidad Civil Extracontractual que se derive para el Asegurado directa o subsidiariamente por los daños accidentalmente causados a terceros por el Transporte de Gas, Cloro y otros productos necesarios para su actividad, ya sea en camiones caja convencionales y/o camiones Cisterna.

➤ Origen de la responsabilidad – Daños producidos a terceros:

- Daños a las personas.
- Daños a cosas o animales.
- Perjuicios derivados de daños personales y/o materiales.

➤ Delimitación causal del riesgo

La Responsabilidad Civil, objeto de esta póliza, puede derivar de daños, directa o indirectamente causados por las materias indicadas en el apartado 1 de la Condición precedente, y los recipientes portadores de las mismas, aun cuando la causa generadora del siniestro fuese un hecho de la circulación, en la medida en que la carga haya contribuido a los daños.

➤ Ámbito de la Cobertura

La protección del seguro se extiende desde el comienzo de las operaciones de carga de las materias indicadas en la póliza, continúa durante su transporte, y se prolonga hasta la conclusión de las operaciones de descarga. Asimismo, la póliza ampara los siniestros ocurridos después de la descarga y vaciado de los recipientes, que tengan su origen en los restos de materias que hubieran

quedado en ellos y que se produzcan durante el transporte de dichos recipientes

➤ **Ámbito territorial de la cobertura**

Las garantías de la póliza se limitan a los siniestros ocurridos en territorio europeo.

Siempre que se haya hecho constar en condiciones particulares, las garantías de la póliza se harán extensivas a los países indicados en las citadas condiciones.

Si como consecuencia de reclamación formulada al Asegurado en los países antes mencionados quedara determinada su responsabilidad civil y obligado el mismo al pago de indemnizaciones pecuniarias, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en euros y en España hasta el límite de cobertura previsto en las condiciones particulares, del contravalor de la indemnización o su abono en el citado país, en el supuesto de que recibiera autorización de las autoridades españolas para realizar la oportuna transferencia. Queda plenamente en vigor el resto de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y, especialmente la condición general en la que se reglamenta la competencia para conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.

Queda por otro parte expresamente convenido que la compañía aseguradora no indemnizara los siniestros sobrevenidos en cualquier país del mundo, inclusive España, pero cuya reclamación sea efectuada por la causa que sea, ante los tribunales de USA, Canadá y México.

➤ **Exclusiones de la cobertura**

- Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, transporte), se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este sea responsable.
- Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberados de las normas de seguridad, de índole administrativa o usual, que rigen en esta clase de actividades.
- Los daños causados por terremoto, inundación, erupción volcánica, alzamiento, expoliación, guerra civil o internacional, incautación por las autoridades civiles o militares y por motín, algarada o revuelta u otro hecho de carácter político-social o catástrofe natural de carácter excepcional.
- Los daños producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.

- Los daños causados por operaciones en el recinto de puertos o aeropuertos, salvo acuerdo expreso de las partes, que conste en la respectiva póliza integrada, y mediante el pago de la correspondiente sobreprima.
- Cualquier daño objeto de cobertura por el seguro obligatorio de automóviles.
- Los daños ocasionados por hechos de circulación siempre que en la producción de los mismos no haya tenido influencia la peligrosidad de la carga.
- Los daños causados por las materias objeto de la póliza después de la entrega, una vez el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre el producto.
- Los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño personal o material cubierto por esta póliza.
- Las reclamaciones por paralización del tráfico vial, aéreo, marítimo o de ferrocarril.

➤ RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En modificación parcial de la Cláusula "Terceros" de las Condiciones Generales se acuerda que tendrán la consideración de terceros los empleados del Asegurado así como becarios, estudiantes en prácticas u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente, quedando incluidas en las coberturas del seguro y dentro de los límites pactados las reclamaciones por daños personales y sus consecuencias debidos a Accidentes de Trabajo por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten responsables civiles, de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

Para los empleados sometidos a marcos legales laborales distintos al español en aquellos países donde sea obligatorio el seguro u otro sistema de cobertura, la presente póliza actuará en diferencia en límites (DIL) entre el límite de indemnización establecido en la póliza y los límites obligatorios legalmente establecido en cada país con independencia de si se encuentra contratada o no la póliza de seguro u otro sistema de cobertura en el supuesto de que los límites del seguro o cobertura obligatoria contratados localmente fueran de importe inferior.

➤ AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la presente cláusula se limita a lo dispuesto en el Apartado 16 de la Parte General de las presentes Condiciones Especiales.

En ampliación del ámbito arriba indicado, se hace expresamente constar que se encuentran asegurados bajo esta cobertura los empleados del Tomador/Asegurado que en el desarrollo de su actividad se desplacen a todos los países del mundo excepto USA y Canadá.

• EXCLUSIONES:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo conforme a la legislación laboral en vigor, o que no tengan reconocida cobertura en ésta. Asimismo, queda excluido cualquier importe que debiera ser garantizado por un Seguro de Accidentes de Trabajo o un seguro equivalente.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, clasificadas o no como tales por la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones y gastos por accidentes derivados de la circulación de vehículos a motor.
- Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- Responsabilidades civiles derivadas de condenas penales por delitos contra las normas de prevención de riesgos laborales de los trabajadores.

III. PARTE B: RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, TRABAJOS REALIZADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS

- **COBERTURA**

En derogación de la cláusula correspondiente de las Condiciones Generales de la póliza, la presente cobertura se extenderá exclusivamente a los productos suministrados, trabajos realizados y servicios prestados, señalados en las Condiciones Particulares recogidas en las Pólizas Integradas.

- **DEFINICIONES**

- I. Por productos se entenderá todo bien mueble, natural, manufacturado o resultante de un Proceso industrial.
- II. Por entrega se entenderá la cesión de la disponibilidad física de los productos.
- III. Por servicios se entenderán todas las prestaciones que realice el Asegurado en ejecución de un contrato en arrendamiento de servicios u obras o cualquier otra modalidad contractual por la cual su resultado sea la prestación de un servicio.
- IV. Por “terceros” se entenderán las personas naturales y/o jurídicas adquirentes de los productos y la utilización de los servicios.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL POST TRABAJOS**

La presente póliza tiene también por objeto garantizar las consecuencias pecuniarias que, dentro del período de vigencia del contrato, el Asegurado viniese obligado a satisfacer como civilmente responsable a consecuencia de un daño personal o material y perjuicios señalados en el apartado 2 del epígrafe DEFINICIONES de las Condiciones Especiales. de esta póliza, producido a terceras personas, ocasionado por los trabajos entregados

y/o servicios realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos, y no haya transcurrido un plazo superior a veinticuatro (24) meses a contar de la fecha de entrega. Quedando, en cualquier caso, excluidos los daños que sufran los propios trabajos o servicios realizados.

- PRODUCTOS NUEVOS Y MODIFICACIONES

- I. Cuando el Asegurado deba programar la producción de nuevos productos o modificaciones que afecten a la naturaleza, composición o destino de los productos objeto de la Garantía, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, facilitando todos los elementos que permiten la valoración del riesgo.
- II. La Compañía dentro de los 30 días siguientes comunicará al Asegurado su determinación en orden a la aceptación o no de los nuevos riesgos, y en caso afirmativo precisará las condiciones de cobertura y primas. En todo caso, y hasta tanto ambas partes no hayan acordado acerca de las nuevas condiciones, la garantía operará respecto a los nuevos productos o a los productos rectificados.

- EXCLUSIONES

- i. Los daños que sufran los propios productos fabricados, vendidos o suministrados por el asegurado cualquiera que sea su propietario o usuario.
- ii. Los daños consecutivos a la venta y entrega de productos cuyo estado defectuoso fuera previamente conocido por el asegurado o sus representantes, o consecutivos a instrucciones deliberadamente inexactas o incompletas respecto a la utilización de los productos entregados no defectuosos por sí mismos.
- iii. Las reclamaciones por incumplimiento de contratos que pudieran agravar la responsabilidad legal del asegurado frente a terceros perjudicados, o presentadas por usuarios insatisfechos de algún producto, debido a propagandas, promesas o afirmaciones de fabricantes o vendedores sobre efectos de productos vendidos.
- iv. Las demoras en las entregas de los productos por incumplimiento respecto al suministro de los mismos - bien por falta de estos o por defecto en la cantidad suministrada - y costos de reposición.
- v. Los daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

No obstante, quedarán cubiertos cuando sean ocasionados por un defecto del producto, trabajo realizado y/o servicio prestado, por razón de un mal funcionamiento activo del mismo.

- vi. Los daños causados por los productos empleados en concepto de ensayo o que no tengan el visto bueno por la legislación vigente en el momento de la entrega.
- vii. Los gastos por retirada, inspección, eliminación, reparación, re-embalaje y sustitución o pérdida de uso del producto, obra, trabajo o servicio.
- viii. Los proyectos, fabricación, construcción, suministro o instalaciones de productos para la industria aeronáutica y del espacio, en tanto que dichos productos estén destinados a la construcción y/o instalación en aeronaves y vehículos espaciales, quedando excluidos tanto los daños ocasionados a los citados vehículos y a personas o cosas en ellos transportados como los daños ocasionados por los aviones o vehículos espaciales.
- ix. Quedan excluidas las reclamaciones:

- a. Siempre que el defecto causante de los daños no existiera en el momento en que el producto fue puesto en circulación, o
- b. Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto no ha permitido sospechar la existencia del defecto.

IV. PARTE C: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- **COBERTURA**

Se garantiza la Responsabilidad Civil Profesional Legal del Asegurado, incluida la que pudiera derivarse subsidiariamente como consecuencia de colaboraciones recibidas de otras Empresas, relativa al establecimiento de los proyectos, examen de los mismos, planos, cálculo, dirección y vigilancia de los trabajos propios de la actividad de la Empresa Asegurada.

- **DAÑOS A LA PROPIA OBRA**

Se garantizan los daños materiales (directos e inmediatos) a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.

- **R.C. PROFESIONAL AGRUPACIONES DE TRABAJO**

En el caso de reclamaciones derivadas de la participación del asegurado en una Agrupación de Trabajo, el Asegurado, si cometiere un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la Agrupación, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la Póliza.

Si los trabajos se encuentran repartidos en el sentido antes mencionado, la obligación de indemnizar que incumbe al asegurador, se reduce a la cuota que corresponda a la participación del asegurado en la agrupación hasta el límite especificado en la póliza. Si no existiere tal reparto se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la agrupación.

No están aseguradas las reclamaciones entre los partícipes de la agrupación de trabajo, ni las reclamaciones de la agrupación contra un partícipe, ni a la inversa, por daños que un partícipe o la agrupación sufran directamente.

- **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

- a) Las reclamaciones derivadas de robo, desfalco, abuso de confianza, infidelidad de empleados o divulgación de secreto profesional confiado al asegurado.
- b) Los daños ocasionados debido a la utilización de procesos o materiales de construcción que necesiten una homologación por su carácter de no usuales y que aún no hubiesen sido homologados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.
- c) Las obligaciones del asegurado frente a su cliente y a terceros que sobrepasen la responsabilidad legal.
- d) La responsabilidad civil del asegurado por excederse del presupuesto de las obras, por control defectuoso de las liquidaciones o incumplimiento de los plazos de entrega, así como por daños debidos a falta de calidad por ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- e) Los perjuicios que vayan más allá del daño directo e inmediato experimentado por las obras e instalaciones sobre las que el asegurado ha ejercido su actividad profesional, como retrasos en la

entrega, en la marcha o terminación de los trabajos, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, maquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.

- f) Los gastos debidos a la realización de un nuevo proyecto o de rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- g) La infracción declarada de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y lindes.
- h) La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios crediticios, inmobiliarios o similares.
- i) Los daños por operaciones proyectadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- j) La elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.
- k) Las lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado, cuando aquellos se deban a la acción de estos otros profesionales.
- l) Las lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado, cuando aquellos se deban a la acción de estos otros profesionales.

V. PARTE D: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

• ALCANCE DE LA COBERTURA

Se garantiza La Responsabilidad Civil de Asegurado derivada de aquellos daños patrimoniales causados a terceros por fallo o alteración en el suministro del servicio proporcionado a éstos, que se deriven directa o inevitablemente de una avería accidental en las instalaciones del Asegurado.

• EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

- a) Las reclamaciones derivadas de daños personales.
- b) Las reclamaciones derivadas de daños materiales.
- c) Las reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- d) Las reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- e) Las reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos, o infidelidad de las personas bajo el control o vigilancia del tomador del seguro o del asegurado.
- f) Las reclamaciones de socios, empleados y familiares del tomador del seguro o del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendientes o descendientes y a los colaterales hasta el segundo grado y, en todos los casos, tanto si el parentesco

es por consanguinidad como por afinidad, salvo cuando éstos actúen como usuarios o clientes del tomador del seguro y/o asegurado.

- g) Las reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- h) Las reclamaciones derivadas de la actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, club o actividad como sindico o administrador de empresas, y en general responsabilidad civil de directivos y consejeros, de conformidad a lo establecido a tal efecto por la vigente ley de sociedades anónimas.
- i) La pérdida o extravió de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- j) Las reclamaciones por daños morales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del
- k) perjudicado, es decir, todos aquellos que no sean una pérdida económica, tales como los basados en reclamaciones por lesiones de los derechos a la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección civil.
- l) Las reclamaciones basadas en la violación de patentes, marcas y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que queden dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.

VI. CLÁUSULA ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON LAS PÓLIZAS INTEGRADAS AL PROGRAMA

La presente cláusula tiene como función definir la Póliza Marco del Programa de Seguros de Responsabilidad Civil establecido entre LA ASEGURADORA y SUEZ y las Empresas integrantes del GRUPO SUEZ, estableciendo las relaciones entre las distintas pólizas que lo componen.

El mencionado Programa de Seguros también está formado por la presente Póliza (considerada Póliza Marco) y por el conjunto de Pólizas Integradas a ésta y emitidas a favor de las distintas empresas del GRUPO SUEZ, las cuales quedan definidas más adelante. El fraccionamiento del Programa de Seguros en múltiples pólizas (Marco e Integradas) obedece a razones administrativas y de gestión.

La Póliza Marco, delimita el cuadro general de coberturas para todas las empresas del GRUPO SUEZ, que vayan a estar incorporadas en este Programa de Seguros. Cada una de estas empresas, por su parte, tendrá una póliza, que llamaremos Póliza Integrada, que la identificará como empresa que forma parte de dicho Programa, y en la que figurarán, de forma resumida, las garantías básicas de dicho programa, así como las particularidades de la misma. En dichas Pólizas Integradas necesariamente deberá constar esta condición de forma explícita, para que pueda ser considerada elemento integrante del Programa.

La descripción de Garantías y Límites de la Póliza Integrada no supondrá una ampliación de las coberturas del Programa expresadas en la Póliza Marco, salvo que se pacte especialmente en dicha Póliza Integrada.

En ningún caso podrán acumularse las sumas aseguradas de las distintas Pólizas Integradas entre sí para la obtención de una suma asegurada mayor que la nominada para cada una de ellas.

Para cada Empresa del Programa, la Póliza Marco y su correspondiente Póliza Integrada definen los límites y condiciones individualmente.

Las condiciones económicas del Programa, tales como Primas Neta Fijas, Tasas o Cifras de Referencia, así como las franquicias aplicables, se definirán para cada una de las Empresas Integrantes en su correspondiente Póliza Integrada.

Ante cualquier duda interpretativa derivada de la estructura de pólizas que conforman el conjunto del Programa, se tendrá cómo válido lo definido al respecto en la presente Póliza Marco, prevaleciendo en ese caso este condicionado sobre el de las Pólizas Integradas.

○ **SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Requerimientos Mínimos de Equipo de Servicio:

En relación a este programa el Asegurador asignará un equipo que deberá constar de:

- Un suscriptor de riesgos con experiencia mínima de 5 años en pólizas de Responsabilidad Civil de grandes cuentas del sector de Agua y Saneamiento y sus auxiliares administrativos, con dedicación prioritaria para el programa de Suez.
- Un comercial / responsable del cliente/ ejecutivo de cuentas para la gestión de las pólizas con experiencia mínima de 5 años en pólizas de Responsabilidad Civil de grandes cuentas, esta persona será la interlocutora principal para la resolución de temas relativos al Acuerdo Marco. Dedicación prioritaria para el programa de Suez.
- Un responsable de siniestros asignado a SUEZ y un equipo mínimo de 4 personas con dedicación prioritaria a los siniestros de SUEZ.

Requerimientos Mínimos de Emisión de las Pólizas:

La emisión de la Póliza Marco y las Pólizas Integradas del programa de seguros deberán efectuarse en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa.

Para facilitar estos plazos, SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias se comprometen a suministrar toda la información al Asegurador con una anterioridad de 30 días a la fecha de efecto del programa.

Requerimientos Mínimos de Gestión de las Pólizas:

Las nuevas altas de Asegurados o bienes objeto de este programa, se ajustarán a las coberturas indicadas en el presente Pliego.

Requerimientos Mínimos de Gestión de la Siniestralidad:

Adelanto franquicias por Aseguradora:

La aseguradora se hará cargo del pago íntegro de las indemnizaciones, reclamando con posterioridad al Asegurado el importe que corresponda a franquicia.

Pago por debajo de franquicia:

La aseguradora se hará cargo del pago de todas las minutas/ costes que se generen en la tramitación de los siniestros, ya sean por debajo o por encima de franquicia (peritos, abogados, procuradores, etc...)

Tramitación por debajo de franquicia de lesiones:

Los siniestros en los que se reclaman lesiones, son tramitados por la aseguradora, independientemente de que el importe de la reclamación quede por debajo de la franquicia.

Perito especializado autos:

En los siniestros en los que se causan daños a vehículos, se colabora con un perito especializado en autos.

Tramitación siniestros judiciales:

La aseguradora se hará cargo de los gastos generados en las reclamaciones judiciales tanto por debajo como por encima de la franquicia.

Designación e informes periciales:

La Compañía aceptará la solicitud directa de peritación por parte del asegurado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de peritos. Así mismo, los informes periciales serán compartidos con el corredor de seguros y con el Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de peritos

Pagos indemnizaciones:

La Compañía no procederá al pago de ninguna indemnización sin previo consentimiento del asegurado.

Designación Profesionales para el Grupo Suez:

La Compañía aceptara la previa designación de la red actual de peritos y abogados

Reuniones trimestrales de seguimiento de siniestros.

Facilitar listados trimestrales de siniestros con detalles de identificación de los siniestros, reservas, pagos e IBNR's, en caso de que se apliquen.

○ **MEJORAS ADICIONALES AL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

- Mejora en el Ámbito Temporal:

Ampliación del período de comunicación de reclamaciones al Asegurador hasta 3 años después de la rescisión del contrato.

- Acceso herramienta informática Aseguradora

Posibilidad de acceso del Corredor de Seguros y/o el Asegurado a la herramienta de siniestros de la Aseguradora para poder visualizar las reservas y pagos en los siniestros.

- Procedimientos de gestión, tramitación i resolución de siniestros según los siguientes criterios:

- Descripción de tramitación de siniestros con la finalidad de evaluar la agilidad en los plazos y la simplificación documental y procedimental en la tramitación y resolución
 - Sistema de tratamiento de datos con los correspondientes medios tecnológicos (plataforma informáticas y programas de software) Explotación de la información para el seguimiento del contrato, con la finalidad de evaluar su utilidad para BBDD y para realizar informes de siniestralidad
- Mejora en la franquicia por debajo de la general de 9.000 €
 - Mejora en los tiempos de emisión de los certificados

DAÑOS MATERIALES**DEFINICIONES***TOMADOR DEL SEGURO*

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribirán la correspondiente Póliza y a la que corresponden las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés asegurado y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas de los Pliegos de esta licitación, del Acuerdo Marco y de la correspondiente Póliza.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

PÓLIZA MARCO

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo: Las "condiciones generales" que, junto con la Ley, definen, concretan y delimitan los derechos y obligaciones de cada parte contratante; las "condiciones particulares que individualizan el riesgo; las "condiciones especiales" que detallan las características de la cobertura y la complementan y los suplementos, apéndices o adiciones que puedan emitirse posteriormente para completarlo o modificarlo.

POLIZA INTEGRADA

Póliza individual de cada sociedad asegurada, vinculada a la Póliza Marco. En este documento se recogerán las particularidades de cada Asegurado, tales como: situaciones de riesgo, capitales asegurados, franquicias, tasas y primas.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de Siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

CONTINENTE

El conjunto de bienes inmuebles, edificios y sus obras accesorias, mejoras del terreno, instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía y otras, obras de cerramiento, chimeneas, obras subterráneas y cimientos, vallas y muros independientes de los edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento así como cuantas



construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y acondicionamiento existan, así como todos los bienes en los que SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias tengan interés asegurable, salvo las exclusiones expresas.

CONTENIDO

El conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficinas, comercio y/o industria, maquinaria, incluidas obras de asiento, e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, repuestos, moldes, modelos y matrices y, en general, todos aquellos bienes fijos y móviles en los que SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias tengan interés asegurable, salvo las exclusiones expresas.

Se considera que forman parte del ajuar industrial, las líneas de tendido eléctrico, las torres de soporte de las mismas (limitado a una distancia de 1.5 kilómetros desde las instalaciones aseguradas); transformadores y otras instalaciones industriales no incluidas dentro del concepto de inmueble, incluso cuando se hallen situadas fuera de los edificios y /o de los predios o recintos asegurados. En este último caso, la máxima distancia desde los predios del Asegurado hasta este tipo de bienes ubicados en el exterior no será en ningún caso superior a 1.5 Kilómetros.

MERCANCÍAS

El conjunto de materias primas y auxiliares, productos en proceso de fabricación y terminados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, precintos, folletos y objetos publicitarios, accesorios y productos para la venta.

METÁLICO

Se comprende bajo esta definición las monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en Euros al cambio oficial en el momento del siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería y similares

SINIESTRO

La ocurrencia de alguno de los riesgos asegurados que directamente cause una pérdida u origine daños, deterioros o menoscabos a los bienes asegurados o que dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la correspondiente Póliza deban ser indemnizados.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro.

▪ **ESTRUCTURA DEL PROGRAMA**

La estructura del Programa de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios tendrá la siguiente estructura:

Póliza Marco, con condiciones de aplicación para todas las empresas aseguradas.

Pólizas Integradas, vinculadas a la Póliza Marco, cuyo Tomador del Seguro serán cada una de las sociedades de SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias incluidas en el programa de seguros.

El Programa de Seguros será suscrito por SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias por cuenta propia respecto de sus intereses y en nombre ajeno, en representación de las sociedades mercantiles que quedan vinculadas al mismo a



través de las Pólizas Integradas.

Además del carácter de Asegurado con el que intervienen en la contratación de la correspondiente póliza, tanto SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias como las distintas sociedades vinculadas por las Pólizas Integradas, solamente adquieren calidad de Tomador del Seguro a los efectos del pago de Prima aquellas sociedades que hayan suscrito una Póliza Integrada.

Cada una de las sociedades incluidas en la correspondiente póliza asume, la obligación del pago de la prima que le corresponde. En el supuesto de producirse impago de la prima o cualquier otro incumplimiento por parte de alguna de las sociedades, esta circunstancia no liberará al Asegurador de sus obligaciones frente al resto.

El presente programa se integra dentro del programa global de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios que SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias tienen contratado a nivel mundial y que actúa a partir de 500.000 € por siniestro.

▪ **TOMADOR DE LA POLIZA MARCO Y ASEGURADOS**

Tomador:

Suez Spain, S.L. Calle Santa Leonor 39 28037 MADRID - ESPAÑA NIF. B-63152664

Asegurados:

SUEZ como compañía cabecera del grupo y sus sociedades filiales y participadas, incluyendo UTE's, asociaciones de empresas y similares, enumeradas en la relación del Anexo 1 con las cuales la citada sociedad haya asumido la obligación de asegurar, así como la adquisición de nuevas compañías que pasen a formar parte del Grupo Suez.

Ver relación adjunta de empresas aseguradas en Anexo A

▪ **DURACION DEL SEGURO**

La póliza toma efecto a las 00 h del día 01 de Julio de 2021 y por una duración inicial de 18 meses con posibilidad de dos prórrogas, por mutuo acuerdo, de doce (12) meses de duración cada una, siguiendo lo estipulado en la cláusula 4 del Pliego de Condiciones Generales.

▪ **DESCRIPCION DEL RIESGO**

El Grupo Suez tiene como actividad principal la gestión del ciclo integral del agua, gestionando y explotando los servicios de agua potable y saneamiento. Adicionalmente, existen otras actividades auxiliares, tales como: producción de energía fotovoltaica, cogeneración, equipos móviles, instalaciones de biogás, secado de fangos, así como cuantas actividades, tareas y procesos sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, actividades mencionadas a efectos enunciativos no limitativos.

▪ **RESUMEN DE CAPITAL ASEGURADOS**

Ver relación adjunta de capitales asegurados en Anexo B.

▪ **LIMITE DE INDEMNIZACION**

Se establece un Límite de Indemnización por siniestro de 500.000 Euros. Este límite supone la máxima indemnización

desembolsable por parte del Asegurador por siniestro.

▪ **BIENES ASEGURADOS Y EXCLUIDOS**

1. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren situados dentro del recinto de las instalaciones del Asegurado, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del Asegurado, y sobre los cuales tenga título, derecho real o cuasi real de propiedad u otro interés asegurable. Igualmente, los bienes asegurados pueden estar en otras situaciones indeterminadas dentro del ámbito geográfico definido en el presente Pliego.

Queda asimismo pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes (a título meramente enunciativo y no limitativo):

- Oficinas /Almacenes
- EDAR / ETAP / Instalaciones técnicas / Pozos / Fuentes
- Instalaciones Fotovoltaicas
- Planta Compostaje
- Red tuberías / Emisarios / Galerías
- Piscinas y complejos deportivos
- Equipos informáticos / Equipos electrónicos / Instalaciones telecontrol
- Equipamientos instrumentaciones en autos / Maquinaria móvil
- Embalses
- Instalaciones de biogás
- Instalaciones de cogeneración
- Instalaciones Fotovoltaicas
- Secado térmico
- Aparatos de visión y sonido. Vehículos a motor en reposo.
- Embarcaciones de recreo, en reposo, fuera del agua.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamientos de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Los canales, depósitos, pozos, filtros, sondeos, sedimentaciones, muros de contención de tierras independientes de edificios, antenas, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.

- Metálico, Títulos, valores mobiliarios y similares. Superficies pavimentadas y viales.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno.
- Drones (eventualmente).
- Los bienes propiedad de terceras personas, que se encuentran en depósito o custodia de la empresa asegurada.
- Los bienes propiedad del personal del Asegurado, excluidas joyas y metálico.

2. BIENES EXCLUIDOS

- Terrenos, excepto las mejoras que se efectúen sobre los mismos, las cuales quedan aseguradas.
- Aeronaves de cualquier tipo, vehículos a motor autorizados a circular por la vía pública cuando se encuentren en circulación y embarcaciones a flote.
- Animales vivos.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores.
- Carreteras, túneles, puentes, muelles y puertos, espigones, oleoductos y gasoductos.
- Línea de tendido eléctrico y transformadores, conducciones y otras instalaciones situadas fuera del recinto de los bienes asegurados, salvo lo indicado en 1. Definiciones - Contenido.
- Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones, o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero.
- Materiales radiactivos y/o ionizantes.
- Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de las carretillas elevadoras, y de los vehículos en reposo cuando se pacte su inclusión expresa en el contrato; embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.
- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.
- Bosques, árboles, arbustos, cosechas en pie.
- Cualquier planta o elemento de jardinería, salvo que se pacte su inclusión expresa en el contrato.
- Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gasoductos.
- Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, excepto los que formen parte de instalaciones cubiertos en póliza".

▪ COBERTURA BASICA

1. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites, establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados, por cualquier causa accidental e imprevisible, no excluida específicamente en el apartado 9.2.

Asimismo se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados y los gastos que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, así como los gastos de salvamento.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en los dos puntos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- Cualesquiera otros gastos consecuencia del siniestro y de las garantías adicionales que figuran en los apartados 10 y 11 de la póliza.
- Riesgos Extraordinarios. Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los Siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones referentes en las Condiciones Generales modelo 2.3.01.10.09, no quedan cubiertos por la correspondiente Póliza, los daños o pérdidas debidas directas o indirectamente a:

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del Seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u

operaciones bélicas de cualquier clase, aun en tiempo de paz.

- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia salvo que se indique lo contrario en la presente póliza.

- Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho, o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

- Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- Asentamiento del terreno, contracción, dilatación, agrietamiento de edificios o de sus elementos o cimientos, y de las instalaciones fijas o el derrumbamiento, aún parcial, de edificios, estructuras o instalaciones, excepto lo dispuesto en el apartado 11.8 y 11.9.
- Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

- Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.
- Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.
- No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.
- Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.
- Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería máquinas de producción industrial y/o Avería de máquinas y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas en la Sección I.
- Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos salvo lo dispuesto en la cláusula 11.6 DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE de la presente póliza.
- Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.
- Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.
- Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.
- Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aun parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves, excepto lo dispuesto en el apartado 11.8 y 11.9
- Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.
- No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.
- Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios

de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

- Los daños sufridos por:
 - Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulada o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.
 - Daños a los bienes asegurados durante su transporte, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de los recintos descritos en el contrato, así como las operaciones de carga o descarga.
 - Derrame de material fundido.
 - Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad salvo que se indique lo contrario en la presente póliza.
 - Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

- EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

1. No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, la póliza no cubre pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes que, de forma directa o indirecta, se deriven, sean imputables o se produzcan de manera concurrente o secuencial a una Enfermedad Contagiosa o al temor o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa.
2. A los efectos de esta exclusión, las pérdidas, daños, reclamaciones, costes, gastos u otros importes incluyen, a título enunciativo y no limitativo, los costes de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o pruebas:
 - 2.1. en relación con una Enfermedad Contagiosa, o
 - 2.2. en relación con cualesquiera bienes asegurados por la póliza que estén afectados por una Enfermedad Contagiosa.
3. En esta póliza, se entiende por Enfermedad Contagiosa toda enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente cuando:
 - 3.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no;
 - 3.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o

- 3.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de los bienes cubiertos por la póliza.
4. Esta exclusión es de aplicación a todas las extensiones y ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a exclusiones y otras coberturas.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen invariables.

- EXCLUSIÓN DE CIBERRIESGOS

1. No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza o en cualquier suplemento de la misma, quedan excluidos de esta Póliza:
 - 1.1. todos los Ciberniños, salvo los previstos en el apartado 2;
 - 1.2. Todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con la pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, a menos que estén sujetos a lo dispuesto en el apartado 3;
 - 1.3. con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.
2. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, esta Póliza cubre daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la misma como consecuencia de un incendio o explosión directamente resultante de un Ciberincidente, a menos que el Ciberincidente en cuestión tenga su origen, haya sido total o parcialmente causado o guarde relación con un Ciberataque, incluidas, sin carácter limitativo, las medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque.
3. Con sujeción a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o de cualquier suplemento de la misma, en caso de que los Medios de Tratamiento de Datos poseídos u operados por el Asegurado sufran daños o pérdidas materiales cubiertos por esta Póliza, la Póliza cubrirá el coste de reparación o sustitución de los propios Medios de Tratamiento de Datos, además de los costes que resulten de recuperar los Datos de copias de seguridad o de copias originales previamente generadas. Estos costes no incluirán los de investigación e ingeniería ni los que se deriven de recrear, recabar o recopilar los Datos. En ausencia de reparación, reposición o restauración de tales medios, la valoración se basará en el coste de los Medios de Tratamiento de Datos vacíos. La Póliza excluye, no obstante, cualquier importe correspondiente al valor de tales Datos, para el Asegurado o cualquier otra parte, aún en el caso de que los Datos no puedan recrearse, recabarse o recopilarse.
4. En el caso de declararse la nulidad o inexigibilidad de cualquier parte de este suplemento, el resto de sus

disposiciones se mantendrá en pleno vigor y con plenos efectos.

5. Este suplemento prevalece sobre cualquier otra disposición de la Póliza o de sus suplementos referente a Ciberniños, Datos o Medios de Tratamiento de Datos y, en caso de discrepancia con dicha disposición, la sustituye.

Definiciones

6. Ciberniño significa cualesquiera daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes, y gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, tengan su origen, hayan sido total o parcialmente causados o guarden relación con un Ciberataque o Ciberincidente, incluidas, sin carácter limitativo, cualesquiera medidas adoptadas para controlar, prevenir, eliminar o subsanar un Ciberataque o Ciberincidente.
7. Ciberataque significa un acto o serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, en cualquier momento y lugar, o la amenaza o simulación de tales actos, que conllevan el acceso, procesado, uso u operación de un Sistema Informático.
8. Ciberincidente significa:
 - 8.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones que afectan al acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos; o
 - 8.2. la indisponibilidad o la imposibilidad, total o parcial, única o repetida, de acceso, procesado, uso u operación de Sistemas Informáticos.
9. Sistema informático significa:
 - 9.1. cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets, o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo
 - 9.2. propiedad u operado por el asegurado o cualquier tercera parte.
10. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registre o transmita para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
11. Medios de procesamiento de datos se refiere a cualquier bien asegurado por esta póliza en la que se puedan almacenar Datos, pero no los Datos en sí mismos.

■ GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

Hasta el límite por siniestro a primer riesgo, indicado en el apartado III. Límites de Indemnización del presente Pliego, con independencia de cualquier indemnización que proceda por daños materiales sobre los bienes asegurados, el Asegurador garantiza:

1. GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO



Los gastos de desescombro, desmantelamiento, demolición, desbarre y extracción de lodos, limpieza, descontaminación, salvamento, apuntalamiento y gastos del traslado de los escombros y/u otros restos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarles, incluyendo tasas de vertedero o gastos de destrucción, siempre que el siniestro resulte comprendido dentro de los riesgos cubiertos, incluyendo los derivados del riesgo garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así como cualquier otro gasto en que razonablemente ha incurrido el Asegurado para limitar, aminorar o evitar el daño, aun cuando no haya logrado el fin propuesto, incluyendo los gastos de vigilancia y protección.

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSPORTES URGENTES

Quedan asegurados los gastos de mano de obra extra y de transportes terrestres urgentes, que resulten necesarios para la disminución de los daños de un siniestro cubierto por las garantías de la Póliza. Así mismo, quedarán asegurados también otros gastos extraordinarios tales como: a) la utilización de otra maquinaria de igual o similar capacidad a las afectadas en el siniestro, mientras se procede a la reparación o reposición de las mismas; b) reparaciones urgentes del bien siniestrado, provisionales o no, con objeto de seguir actuando en su proceso de producción mientras se decide su reparación o sustitución.

3. MENOSCABOS A BIENES SALVADOS

Los menoscabos que sufran los bienes salvados como consecuencia de las medidas descritas en estos apartados.

4. BIENES DESAPARECIDOS

El valor de los bienes desaparecidos con ocasión de un siniestro, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

5. GASTOS DE REOBTENCION DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS Y SIMILARES

Los gastos y desembolsos, que a causa de un siniestro amparado por la póliza, origine al Asegurado la re-obtención de información y/o transcripción del contenido de archivos, ficheros, diseños, microfilms, manuscritos, planos títulos, valores, registros sobre películas, fotografías y soportes de datos similares. Estos gastos deberán ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

6. OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS

Los gastos necesarios para la obtención de los permisos y licencias para la reconstrucción, reinstalación y reinicio de la actividad asegurada, consecuentes a un daño asegurado.

7. AUTORIDADES PÚBLICAS

Queda incluido el coste y los desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada por un riesgo asegurado, incurridos por la necesidad de cumplir con Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales o de la Autoridad, relativos a la reconstrucción de la propiedad, incluyendo la demolición y reposición de cualquier parte de la propiedad

asegurada que no haya sido dañada en el siniestro.

8. HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES

El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

El Asegurador no será responsable de aquellos gastos en que incurra el Asegurado al utilizar abogados o cualquier otro asesor legal para preparar una reclamación contra el Asegurador.

El importe de esta los Peritos del asegurado en ningún caso podrá ser superior a 15.000 € por siniestro y año.

▪ GARANTÍAS ADICIONALES

Hasta el límite por siniestro, a primer riesgo, indicado en el apartado III. Límites de Indemnización del presente Pliego, el Asegurador garantiza:

1. DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

2. AUTOCOMBUSTIÓN

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la combustión espontánea o autocombustión, en los bienes asegurados, aun cuando no se produzca llama siempre que la causa generadora resultase indemnizable por la presente póliza.

3. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

4. BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS

Quedan garantizados los bienes en situaciones indeterminadas propias y/o de terceros, no especificadas en la póliza, y dentro del ámbito geográfico definido.

5. GARANTÍA DE SITUACIONES DE NUEVA ADQUISICIÓN Y/O INVERSIONES

Hasta el límite a primer riesgo de 500.000 Euros, por siniestro, se garantizan automáticamente, sin necesidad de declaración previa al Asegurador, toda nueva adquisición y/o inversión efectuada durante la vigencia del presente seguro, por el Asegurado sobre bienes ubicados en otras situaciones distintas a las que

figuran declaradas en la póliza, incluso si se trata de creación, participación y/o compra de otra Sociedad.

El Asegurado deberá informar al Asegurador en un plazo de 3 Meses desde la adquisición y/o inversión y una vez finalizado el año del Seguro, el Asegurador emitirá un suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual y dividiendo por dos su resultado.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital por estas nuevas adquisiciones que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad (prima inicial más prima del suplemento) y la nueva prima anual.

El recibo a emitir en cualquier caso incluirá los recargos, tributos y prima del Consorcio de Compensación de Seguros que corresponda.

6. DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, con límite estipulado en póliza, los daños y pérdidas materiales ocasionados en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación, reforma, construcción y/o montaje de edificios y/o equipo siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa y cuyo presupuesto sea inferior a 2.000.000,00 Euros, a consecuencia de un daño cubierto por la póliza.

Asimismo, quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales que se ocasionen al resto de los bienes asegurados como consecuencia de la realización de los trabajos de reforma, construcción y/o montaje.

Una vez finalice esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se incluirán bajo la cobertura de la presente póliza automáticamente

7. AVERÍA DE MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AVERÍA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

OBJETO DEL SEGURO

Será de aplicación lo estipulado en la presente garantía siempre que no conste como excluida alguna de las coberturas: Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de máquinas y equipos electrónicos en el apartado: “Sección I – Coberturas y gastos contratados: Daños Materiales” y/o “Sección II – Coberturas contratadas: Pérdida de Beneficios”. En cuyo caso, de quedar cubierta alguna de las dos, será de aplicación sólo lo que afecte a tal cobertura.

Dentro de los límites establecidos en el contrato para estas coberturas, y sin menoscabo de los indicados en el artículo 4, apartado 4.2.2., el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas marcadas por el fabricante, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio, permaneciendo cubiertos, tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.



Las garantías de esta cobertura se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el emplazamiento de los bienes asegurados descrito en el contrato.

Para que rijan las garantías de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y conservación, realizando el mantenimiento de los mismos de acuerdo a los manuales e instrucciones del fabricante.

Riesgos cubiertos

Por esta Cobertura, el Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas y/o equipos electrónicos asegurados, en aquello que pueda ser de aplicación, descritas en las “condiciones particulares” del contrato, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con el Tomador del seguro y/o Asegurado.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas, no excluida expresamente.

Portadores externos de datos

El Asegurador garantiza a “primer riesgo”, y hasta el límite de la “suma asegurada” para esta cobertura, los daños sufridos por los portadores externos de datos descritos en estas “condiciones particulares”, incluidas las informaciones en ellos acumuladas, contra los mismos riesgos indicados anteriormente.

La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo.

Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.

Gastos adicionales

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en



la máquina asegurada por la “cobertura opcional” de “avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos”, por alguno de los riesgos garantizados por la misma, hasta una suma que no exceda del importe indicado en las condiciones particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.
- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones Artículo 16 previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación
- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.
- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.
- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.
- Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados:

En general, a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.

8. CORRIMIENTO DE TIERRAS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos a los bienes asegurados como consecuencia de cualquier movimiento natural del suelo, o provocado por el hombre, incluidos los corrimientos, derrumbamientos, desprendimientos



deslizamientos, asentamiento o hundimientos de tierras, rocas y/u elementos arrastrados por los mismos. Se excluye, en cualquier caso, el terremoto.

9. COLAPSO

Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia de colapso o subsidencia, entendiéndose por tal el desplome, hundimiento o derrumbamiento total o parcial de cualquier edificio o construcción, chimeneas, torres u otras estructuras, derivados de incendio.

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos, súbitos e imprevistos a consecuencia del colapso de los bienes asegurados como consecuencia de un riesgo cubierto en la presente póliza. La presente extensión no deroga ni afecta a las exclusiones del presente condicionado general.

Se excluyen expresamente los deterioros graduales del pavimento (incluyendo asentamientos y deformaciones), las pérdidas o daños causados por vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura, errores o defectos de diseño y/o construcción o montaje, falta de mantenimiento

10. DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS

Se amplían las coberturas de la correspondiente póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando ~~estos~~ daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirectos.

11. DERRAME DE LÍQUIDOS Se amplían las coberturas a:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los líquidos asegurados, por derrames debidos a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, fortuita o imprevisible.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a causa del líquido derramado.
- Los gastos originados por la retirada y/o recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza.

• • •

12. DAÑOS ESTÉTICOS

La pérdida del valor estético (entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por la póliza, incluyendo la consecuente a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros), ante la imposibilidad de efectuar la

reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

13. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA

Los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

14. DESALOJAMIENTO FORZOSO/PERDIDA DE ALQUILERES

El Asegurador garantiza, a consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de la póliza:

- La pérdida de alquileres o desembolsos consecuente a la no ocupación del local o nave asegurados dentro de los límites pactados.
- Los gastos de traslado y guarda del Mobiliario, Maquinaria, mercancía y equipos, así como el mayor coste del alquiler del local o nave de características similares.

15. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Que estando garantizados por la póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar para su reparación, instalación, montaje, entretenimiento o exposición.

Salvo pacto en contrario, el Asegurador no garantiza los daños que sufran los bienes durante su transporte, fuera de los recintos asegurados.

Respecto a los ordenadores, equipos electrónicos y los elementos accesorios y complementarios de estos bienes, fijos o portátiles, propios y/o de terceros, se hace constar que las garantías de esta cobertura se aplican a los siniestros ocurridos en las situaciones de riesgo aseguradas, así como los producidos durante los desplazamientos, estancias en otras situaciones y operaciones de transporte de los equipos fuera de los recintos asegurados, tanto en vehículos propios del Tomador del Seguro / Asegurado como en vehículos de sus propios empleados.

16. VEHICULOS EN REPOSO

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el “valor real” el mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo).

Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica del Ramo de Automóviles.

Dadas las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualesquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza.

Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

17. GASTOS DE REPOSICION DE PATRONES, TROQUELES, MOLDES, MODELOS, MATRICES Y SIMILARES.

Los gastos y desembolsos, que origine al Asegurado la reposición a nuevo de los citados bienes que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza. Estos gastos habrán de ser debidamente justificados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

18. HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL Y ACCIONES TUMULTUARIAS

Quedan asegurados los daños y/o pérdidas materiales causados por huelga, motín y conmoción civil a los bienes asegurados cuando unos y otros sean directamente causados por:

- Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras, en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).
- Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo.
- Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, adoptara cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedan excluidas las acciones violentas efectuadas por personas u organizaciones cuyas actividades estén dirigidas a desestabilizar y/o derrocar el sistema político establecido, con uso de la fuerza y valiéndose de medios terroristas.

19. EMBATE DE MAR

Se cubrirá aquel evento correspondiente a daños por embate de mar siempre que no quede cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.

20. BIENES TRANSPORTADOS

Por esta garantía el Asegurador indemnizará los daños materiales que sufran las mercancías sobre las cuales el Tomador o Asegurado tengan título de propiedad u otro interés asegurable y estén relacionados con la actividad desarrollada por la empresa asegurada, durante su transporte en camiones o furgonetas propiedad del Asegurado, es decir desde el momento en que el vehículo inicie el viaje con las mercancías a bordo y hasta su llegada al lugar de destino- por territorio español.

21. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

Definiciones previas.

A los efectos oportunos, se entenderá por:

- *Robo:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente (con o sin signos de violencia o fuerza en las cosas).

- *Expoliación:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

- *Hurto:*

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes del Asegurado contra la voluntad de este, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Garantías Cubiertas:

El Asegurador garantiza los daños y pérdidas materiales que sufran el Asegurado por la destrucción, desaparición, deterioro y desperfectos de los bienes asegurados (Edificios, Contenido y Existencias), producidos a consecuencia de robo, intento de robo, hurto o expoliación cometidos por terceras personas.

Robo y Expoliación de Metálico: Esta garantía se extiende a la cobertura de metálico, que se halle en las situaciones previstas en póliza y con los límites por siniestro que se detallan en póliza.

En caso de Robo: Dentro de caja fuerte empotrada en la pared, o de más de 100 Kg. de peso.

- Dentro de mueble cerrado con llave.

- En caso de Expoliación: en cualquier lugar, dentro de las situaciones aseguradas, hasta los límites garantizados por el caso de robo de metálico.

- **Expoliación de Cobradores o Transportadores de Fondos:** Se garantiza, a primer riesgo, las pérdidas que sufra el Asegurado por la desaparición, destrucción o deterioro de metálico a consecuencia de expoliación durante su transporte por personas al servicio del Asegurado, siempre que le sean arrebatadas mediante actos de intimidación o violencia. Se comprende en la cobertura al propio Asegurado cuando realice iguales funciones. Esta cobertura ampara los transportes que se realicen durante las 24 horas de cada día y asimismo incluye las pérdidas sufridas por imposibilidad de custodia a consecuencia de accidente o enfermedad de las personas que tienen encomendada esta función.

- **Atraco a clientes, empleados y visitantes:** Queda cubierto el atraco a clientes, empleados y visitantes,

entendiendo por tal el apoderamiento de bienes propiedad de los mismos con ocasión de una expoliación realizada en el establecimiento.

- Reposición y/o sustitución de llaves y cerraduras: Quedan cubiertos los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso al establecimiento asegurado, cuando dicho cambio sea consecuencia de robo, expoliación o extravío. Las nuevas cerraduras y llaves serán de características similares a las existentes anteriormente en el local.
- Robo de elementos del continente: Se garantizan, a primer riesgo, las pérdidas que sufra el Asegurado por robo, intento de robo, destrucción o deterioro de elementos del continente de las situaciones aseguradas.
- Robo de equipos móviles: Se garantiza expresamente el robo de aquellos bienes que se encuentren en el interior de los vehículos propiedad del Asegurado, almacenes, locales y situaciones de terceros, ubicados en cualquier situación del territorio nacional y que tengan una relación directa con la actividad garantizada. Para la efectividad de esta garantía, los citados vehículos, almacenes, locales y situaciones de terceros, deberán estar cerrados bajo llave.

22. EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza (que por sus características estén preparadas y diseñadas para permanecer al aire libre), los daños materiales ocasionados a las existencias propiedad del Asegurado y que directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza por sus características, sea necesario almacenar al aire libre.

23. BIENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA

Que se encuentren en la Empresa o en sus predios.

Quedan excluidos de esta garantía, las joyas; el dinero en efectivo; así como los vehículos del personal de la empresa en reposo, que quedan garantizados por su cobertura específica.

24. BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO

Queda garantizados los daños causados a bienes de terceros cuando se encuentren depositados en los locales asegurados, ya sean en depósito, custodia o reparación, siempre que dichos daños se hubieran producido por alguno de los riesgos amparados en la póliza.

Esta cobertura será otorgada hasta el 100% del valor de dichos bienes siempre y cuando se encuentren declarados en los capitales asegurados de la póliza y hasta un límite de 100.000 € por siniestro a primer riesgo para los bienes no incluidos en los capitales asegurados declarados.

25. METALICO

Queda garantizado el Metálico como consecuencia de un siniestro cubierto por las Coberturas Básicas de la póliza.

26. OBJETOS DE VALOR

Queda garantizados los objetos de arte, joyas y otros bienes similares propiedad del Asegurado. Se indemnizarán a su valor real, sin tener en cuenta ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto.

27. EQUIPOS MOVILES EN EL EXTRANJERO

Quedarán garantizados los equipos móviles (tales como plantas piloto de depuración) que de forma eventual pueden estar en el extranjero por un periodo de tiempo limitado. La cobertura se limitará a su estancia y a las garantías Básicas y Adicionales de la póliza.

○ CLAUSULAS ESPECIALES

1. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda convenido que, en el caso de que cualquier bien objeto del seguro cubierto por la póliza sufra daños materiales, la tasación de los daños se efectuará en base a su coste de reposición a nuevo o de reemplazo en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

Se entiende por valor de reposición: la reconstrucción, reemplazo o reparación del bien destruido o dañado, en condiciones de nuevo, con materiales de calidad y capacidad operativa iguales o similares a las existentes antes del siniestro, en estado de nuevo. La indemnización estará limitada a la cifra del capital asegurado en póliza, teniendo en cuenta la cláusula de margen.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de un período máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador tasaré los daños en base a su valor real, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por el uso y antigüedad.

La decisión de la reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad destruida o dañada corresponde al Asegurado.

Las existencias se indemnizarán en base a su coste final de producción o precio de compra.

En base a esta cláusula, el Asegurado se compromete a establecer las “sumas aseguradas” de acuerdo al criterio de valoración establecido en la misma.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de desmontaje y montaje, aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las existencias, que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro, salvo pacto en contrario en este Pliego.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en

- Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado, salvo que estos bienes formen parte de las existencias propias de la actividad asegurada.
- Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- Cimentaciones. Si, por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

2. CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos y/o situaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto

de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los correspondientes artículos de las condiciones de la póliza.

3. CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA DAÑOS MATERIALES

Queda convenido que sobre los capitales de "Edificios" y "Mobiliario; Maquinaria, instalaciones y mercancías" se garantiza un aumento automático máximo del 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

En consecuencia, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre "Edificios" y "Mobiliario, Maquinaria, Instalaciones" y Existencias, no sobrepase el 20% de los capitales cubiertos en cada artículo de la póliza para estos conceptos.

El Asegurado por su parte se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

4. ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de la correspondiente Póliza y que hayan sido cursados por el

Asegurado o Tomador del seguro a la Correduría de la póliza, se entenderán como cursados al Asegurador.

5. DEROGACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional únicamente en las situaciones aseguradas en las que el Asegurado declare valoración de activos actualizada.

Para el resto de las situaciones, en contrapartida, el Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido. . . .

6. CLAUSULA DEROGATIVA

Quedan derogadas las condiciones Generales de la póliza que se opongan o contradigan a las Condiciones Particulares.

7. CLAUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

La declaración de los riesgos y modificaciones de sumas aseguradas que afecten a la póliza se realizará al corredor de la póliza, de forma individualizada y dentro de un plazo de tiempo razonable desde que se produzca tal modificación o alta del riesgo.

Anualmente se emitirá un suplemento en cada Póliza Integrada recopilatorio actualizando la relación de situaciones de riesgo y sumas aseguradas que se han dado de alta durante la anualidad por parte del Asegurado, emitiendo el correspondiente recibo de prima.

8. ERRORES Y OMISIONES

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá notificar por escrito al bróker o al Asegurador cualquier ocurrencia que pudiera dar lugar a un siniestro / reclamación / agravación a la póliza, debiendo facilitar la información adicional que pueda solicitar el Asegurador.

Queda expresamente acordado que no se considera como incumplimiento de esta condición por parte del Tomador del Seguro / Asegurados los siguientes hechos no intencionados:

- Errores u omisiones
- Descripciones incorrectas
- Falta de notificaciones
- Falta de comunicación de agravaciones

9. CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Se establece que, en caso de siniestro cubierto por la póliza, el perito designado por el

Asegurador será uno de los siguientes:

- RTS

- Inch
- Crawford
- Abaco

10. INCREMENTO EN EL COSTE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN

Mediante esta garantía, el Asegurador garantiza el incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro, ocasionados por la puesta en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado, así como los costes de demolición de partes no dañadas que sean necesarios efectuar por esta causa.

Sin embargo, la indemnización se limitará a las exigencias mínimas reglamentadas y al coste total para conseguir la reconstrucción o reparación de los bienes siniestrados con iguales características.

11. MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si esta maquinaria es repuesta en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

12. MERCANCÍAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si las materias primas de procedencia extranjera son repuestas en el exterior, el precio de reposición se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

13. AMBITO GEOGRAFICO

El ámbito geográfico de la Póliza es España, excepto para determinados equipos móviles (tales como plantas piloto de depuración) que de forma eventual pueden estar en el extranjero por un periodo de tiempo limitado (no superior a 6 meses).

14. ESTIPULACIONES GENERALES

Quedan incorporadas al Condicionado Particular de la Póliza, en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

- En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de las Condiciones Generales y/o Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá como válido el más beneficioso para el Asegurado.
- Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en la póliza se considerarán como suficientes por el Asegurador para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
- Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.
- En el caso de que formando parte de la Póliza se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

- El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por la Póliza, pero que también lo estén por el Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, equipos de soldadura autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente Pliego, en sentido enunciativo, pero no limitativo, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.
- Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, quedando cubiertos por las garantías de la Póliza en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dichos bienes. . . .
- El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos o casetes, no reembolsará el valor entero de las obras descabaladas y sí solamente el precio de los tomos o fracciones de las obras averiadas, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión anterior y la que mande hacer el Asegurado para reponer dichos tomos o fracciones.
- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales, pisos y/o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con la utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
- En los colindantes y/o proximidades a los Bienes Asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.
- En la garantía de los artículos que aseguren edificios ha de entenderse incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria, pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los

objetos asegurados.

- Quedan garantizados los bienes asegurados fuera del recinto asegurado que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

PERDIDA DE BENEFICIOS

■ DEFINICIONES

Período de indemnización

Aquel que comienza con el período de interrupción o paralización y durante el cual los resultados económicos de la Empresa asegurada quedan afectados como consecuencia de un daño material amparado por la cobertura de la Póliza, sin que pueda exceder del límite fijado para el mismo en las “Condiciones Particulares” de la Póliza.

• • •

Gastos fijos

Son aquéllos que, pese a la paralización o interrupción total o parcial de la actividad empresarial, provocada por el siniestro ocurrido en la actividad y locales designados en la Póliza, deberán ser soportados por el Asegurado, por estar vinculados a la mera existencia y subsistencia de aquella actividad, con independencia del volumen cuantitativo de su giro o tráfico mercantil.

Beneficio neto

Es la ganancia neta de la explotación que resulta de las operaciones de negocio, antes de la aplicación de impuestos y con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario o atípico.

Beneficio Bruto

El resultado de añadir al “beneficio neto” de la explotación, el importe de los “gastos fijos” asegurados o de deducir al “volumen de negocio” los gastos variables derivados de la actividad.

Si el negocio da pérdidas, se considerará como “Beneficio bruto” (a efectos del seguro) el importe de los “gastos fijos” asegurados, menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos “gastos fijos” asegurados en relación con los “gastos fijos” totales.

Volumen de negocio

Es la totalidad de los ingresos derivados de la facturación realizada por el Asegurado por razón de las operaciones comerciales que constituyan la actividad empresarial desarrollada en los locales designados en la Póliza, en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

Volumen anual de negocio

El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

- a) La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
 - b) La fecha en que termine el período de indemnización, cuando el período de interrupción sea superior al período de indemnización.
- • •

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, se multiplicará el “volumen anual de negocio” obtenido tal como se indica anteriormente, por el coeficiente que corresponda a la duración de dicho período de indemnización en relación a la anualidad.

Volumen de negocio de referencia

Es el registrado en el período del año inmediatamente anterior, que se corresponda con el período de indemnización.

Cuando el “período de indemnización” sea superior a doce meses, para el plazo que exceda de la anualidad, el “volumen de negocio de referencia” será el que se corresponda con el mismo período del último ejercicio.

Siniestro

Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material cubierto por las garantías del seguro de daños para las que expresamente se contemple esta cobertura.

Porcentaje de indemnización

El cociente de dividir el “Beneficio Bruto” o en su caso los “Gastos Fijos” asegurados, según la modalidad de aseguramiento contratada, por el “volumen anual de negocio”, expresado el cociente en tanto por cien.

Dichos valores se referirán al mismo período al que se refiere el concepto de “volumen anual de negocio”.

▪ **RIESGOS CUBIERTOS**

El Asegurador garantiza la pérdida del “Beneficio Bruto”, o sólo los “Gastos Fijos”, según la modalidad pactada, debida a la disminución del “volumen de negocio” y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada, por o a consecuencia de un siniestro de Daños Materiales ocurrido en los bienes asegurados en los locales designados en la Póliza y amparado por la Cobertura Básica y Coberturas Adicionales.

Queda cubierta por el Consorcio de Compensación de Seguros (para los bienes ubicados en España) la pérdida de beneficios derivada de siniestros extraordinarios y/o catastróficos según su Ley y Reglamento.

Queda cubierta la pérdida de beneficios en la que pueda incurrir el Tomador del Seguro / Asegurados por o a consecuencia de daños materiales sufridos en los inmuebles / locales alquilados, arrendados donde está ejerciendo su actividad industrial, aunque los mismos no estén asegurados por la póliza.

Quedan asegurados, en caso de siniestro, los honorarios en que pueda incurrir el Tomador del Seguro / Asegurados para pagar a los censores de cuentas / auditores para la preparación de información referente al siniestro.

▪ **RIESGOS EXCLUIDOS**

1. No serán indemnizables las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:
 - i. Sinistros no garantizados por las coberturas de Daños Materiales.
 - ii. Hechos o fenómenos en España considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones. Estos eventos serán cubiertos en España por el Consorcio de Compensación de seguros según su Ley y Reglamento.
 - iii. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños materiales.
 - iv. Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública, o por fuerza mayor, para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.
 - v. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, excepto si aquellas o éstos fuesen obligatorios por cualquier norma jurídica o administrativa, si ello originase un aumento del período de interrupción o paralización de la actividad, pero sólo en proporción que represente ese aumento del período respecto del que habría sido normal si no hubiese sido necesaria la ejecución de las modificaciones, mejoras o reacondicionamientos.
 - vi. Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos.
 - vii. Anomalías o deficiencias en el suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto o suministro que precise el Asegurado, salvo lo dispuesto en las condiciones de la Póliza.
 - viii. Indemnizaciones derivadas de pérdidas de beneficios anticipadas (ALOP), como consecuencia de siniestros amparados bajo la cláusula 11.6 “Bienes durante su construcción, instalación y/o montaje” de la cobertura de daños materiales.
2. Asimismo, no serán indemnizables:
 - i. Los siniestros que sean consecuencia de lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento y operatividad del patrimonio dañado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución; falta o abstención laboral total o parcial, de cualquier naturaleza, incluso durante huelgas, disturbios laborales, motines, tumultos populares o cierre de fábricas, ya sean de carácter legal o no, de acuerdo con las normativas vigentes, y en general cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la Póliza.
 - ii. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
 - iii. Las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad después del siniestro.



No obstante, se indemnizarán los “gastos fijos”, (incluidos los gastos por despidos) incurridos hasta el momento en que se haya tenido conocimiento de la imposibilidad de la decisión de la Empresa o por causas de fuerza mayor / intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, de no reanudar la actividad industrial después del siniestro.

▪ **GARANTIAS ADICIONALES**

1. PERIODO DE ACTIVIDAD: PERMANENTE



El Tomador del seguro y/o el Asegurado declara que, su actividad industrial es permanente, desarrollándose sin interrupción a lo largo de todo el año, salvo lo previsto para las paradas de mantenimiento de las instalaciones.

2. INTERDEPENDENCIA

En los términos establecidos en la garantía de pérdida de beneficios de la Póliza, dicha cobertura se extiende a las interrupciones totales, parciales o temporales de la actividad asegurada de una o varias de las empresas del grupo y garantizadas por este Asegurador, después de un siniestro cubierto por las correspondientes Pólizas, y acaecidos en otra situación de riesgo del mismo grupo de empresas y que tenga la condición de asegurado.

3. FALTA DE SUMINISTROS PÚBLICOS

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado y que haya ocurrido en las instalaciones de cualquier suministrador público por el cual el Asegurado obtenga corriente eléctrica, gas o agua.

4. IMPOSIBILIDAD DE ACCESOS

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado, ocurrido en un riesgo próximo, que impidan total o parcialmente el uso o acceso a los locales de la Empresa asegurada, estuviese o no dañada la propiedad asegurada.

Exclusiones

La presente cobertura no incluye las pérdidas sufridas por:

- Falta de afluencia de clientes o reducción de la actividad comercial en el entorno, sea cual fuere la causa, salvo la imposibilidad de acceso por las causas amparadas por esta cobertura.
- Cierres ordenados por la Autoridad por faltas de higiene, por epidemias, o por insalubridad del local, ajenas al siniestro, por inobservancia de las normativas, ordenanzas o reglamentos públicos.

5. FALTA DE SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y CLIENTES

Esta cobertura cubre la pérdida de Beneficio Bruto sufrida por el Asegurado debida a la reducción en el Volumen de negocio y/o aumento en el coste de explotación, que haya sido causada por un daño debido a un riesgo asegurado y que haya ocurrido en las instalaciones de cualquier proveedor o cliente.

El Asegurador extiende la cobertura de la póliza a Extra Costes que, a consecuencia de un siniestro amparado por la citada póliza experimenten todos los Asegurados del programa de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios.

Riesgos Cubiertos:

Gastos Extraordinarios: aquellos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado exclusivamente con el objetivo de impedir o aminorar la reducción del volumen de negocio que, a no ser por dichos gastos extraordinarios, hubiera

tenido lugar durante el periodo de indemnización a consecuencia del siniestro.

La indemnización por este concepto no debe exceder del resultado de aplicar el porcentaje de Beneficio Bruto a la reducción del volumen de negocio que de ese modo se haya evitado.

Franquicia:

48 horas

La franquicia se aplicará en base al cálculo del importe medio diario en función de los días totales de parada.

Límite:

Límite de 300.000 € por siniestro.

▪ **PERIODO DE INDEMNIZACION**

Periodo de Indemnización: 12 meses

• **LIMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Queda cubierto el 100% de los capitales asegurados para todas y cada una de las garantías cubiertas por la póliza, con Los límites y primeros riesgos siguientes:

▪ **RIESGOS CUBIERTOS DE DAÑOS MATERIALES**

GARANTIA / COBERTURA	LIMITE / PRIMER RIESGO
GASTOS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO	
GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO	500.000 €
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSPORTES URGENTES	
MENOSCABOS A BIENES SALVADOS	
BIENES DESAPARECIDOS	
GASTOS DE REOBTENCION DE INFORMACIÓN Y/O DEL CONTENIDO DE ARCHIVOS, FICHEROS Y SIMILARES	
OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS	
AUTORIDADES PÚBLICAS	
HONORARIOS DE PERITOS Y PROFESIONALES	15.000 €
GARANTIAS ADICIONALES	
DAÑOS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS	500.000 €
AUTOCOMBUSTIÓN	Incluida
ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES*	60.000 €
BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS	500.000 €
GARANTÍA DE SITUACIONES DE NUEVA ADQUISICIÓN Y/O INVERSIONES	500.000 €
DAÑOS A BIENES EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE	500.000 €
AVERÍA O ROTURA DE MAQUINARIA	500.000 €
CORRIMIENTO DE TIERRAS	500.000 €
COLAPSO	500.000 €
DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS	500.000 €
DERRAME DE LÍQUIDOS	500.000 €
DAÑOS ESTÉTICOS	500.000 €
GASTOS DE PUESTA EN MARCHA	500.000 €
DESALOJAMIENTO FORZOSO/PERDIDA DE ALQUILERES	500.000 €
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	500.000 €
VEHICULOS EN REPOSO	500.000 €

GASTOS DE REPOSICION DE PATRONES, TROQUELES, MOLDES, MODELOS, MATRICES Y SIMILARES.	500.000 €
HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL Y ACCIONES TUMULTUARIAS	500.000 €
EMBATE DE MAR	500.000 €
BIENES TRANSPORTADOS	500.000 €
ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO	
CONTENIDO, CONTINENTE Y DESPERFECTOS EN GENERAL	500.000 €
ROBO DE METÁLICO EN CAJA FUERTE*	120.000 €
ROBO DE METÁLICO EN MUEBLE CERRADO*	6.000 €
HURTO*	3.000 €
TRANSPORTADOR DE FONDOS*	60.000 €
ATRACO A CLIENTES Y VISITANTES*	3.000 €
REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS*	3.000 €
ROBO DE EQUIPOS MOVILES	500.000 €
METÁLICO*	120.000 €
EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE	500.000 €
BIENES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA*	120.000 €
BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO*	100.000 €
CESPEDES, ARBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS	500.000 €
OBJETOS DE VALOR*	100.000 €
EQUIPOS MOVILES EN EL EXTRANJERO	500.000 €
CLAUSULAS ESPECIALES	
VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	Incluido
CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITALS	Incluido
CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA DAÑOS MATERIALES (30%)	Incluido
ADMINISTRACION DEL CONTRATO	Incluido
DEROGACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL	Incluido
CLAUSULA DEROGATIVA	Incluido
CLAUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	Incluido
ERRORES Y OMISIONES	Incluido
CLAUSULA DE PRELACION	Incluido
CLAUSULA DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS	Incluido
INCREMENTO EN EL COSTE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN	Incluido
MAQUINARIA Y EQUIPO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido
MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	Incluido

RIESGOS CUBIERTOS PERDIDA DE BENEFICIOS

GARANTIA / COBERTURA	LIMITE / PRIMER RIESGO
PERIODO DE INDEMNIZACION	12 meses
PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR GARANTIAS BÁSICA Y ADICIONALES	500.000€
PERDIDA DE ALQUILERES	500.000€
INTERDEPENDENCIA	500.000€

EXTRA-COSTES	300.000€
FALTA DE SUMINISTROS PUBLICOS*	Límite Conjunto 250.000€
IMPOSIBILIDAD DE ACCESO*	
FALTA DE SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y CLIENTES*	

(*) Los sub-límites indicados anteriormente actuarán en exceso de las franquicias aplicables.

...

• **FRANQUICIAS:**

Será de aplicación una franquicia general por siniestro para todas las garantías estipuladas en la póliza de 8.000€.

Franquicia Específica por Daños y Pérdida de beneficios como consecuencia de Avería de maquinaria en instalaciones fotovoltaicas, de cogeneración y biogás. En función del tipo de instalación se establece una franquicia específica, siendo de:

Franquicia específica daños	Franquicia específica PB
30.000	7 días
50.000	15 días
15.000 viento 40.000 Granizo	7 días viento. Granizo: 15 días
30.000 viento Granizo: 10% mín. 75.000	7 días viento. Granizo: 21 días
Solo cobertura Flexa no derivada de AVM	

Cuando debido a un mismo siniestro, sean aplicables dos o más franquicias, ya sea sobre un Asegurado o varios, se aplicará una sola, la mayor de ellas aplicable.

• **SERVICIOS Y GESTION DEL PROGRAMA DE SEGUROS**

Requerimientos Mínimos de Equipo de Servicio:

Con relación a este programa de Daños Materiales / Pérdida de Beneficios, el Asegurador asignará un equipo que deberá constar de:

- Un suscriptor de riesgos y sus auxiliares administrativos
- Un comercial / responsable del cliente
- Un responsable de siniestros

Requerimientos Mínimos de Emisión de las Pólizas:

La emisión de todas las pólizas del programa de seguros (póliza Marco e Integradas), deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa. No obstante este plazo, el Asegurador deberá enviar los recibos de renovación de cada asegurado en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de efecto del programa, para facilitar así al Asegurado el pago de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros en tiempo y forma. Para facilitar estos plazos, SUEZ y/o las Empresas

Beneficiarias se comprometen a suministrar toda la información al Asegurador con una anterioridad de 30 días a la fecha de efecto del programa.

Si transcurrido el plazo máximo de 15 días naturales establecidos en el párrafo anterior, el Asegurador no ha procedido a la emisión de los recibos, se compromete al pago directo de las primas al Consorcio de Compensación de Seguros a fin de poder cumplir con los requerimientos legalmente establecidos.

Requerimientos Mínimos de Gestión de las Pólizas:

Las nuevas altas de bienes objeto de este programa, se ajustarán a las coberturas indicadas en el presente Pliego.

La regularización anual se hará de forma conjunta con las altas y bajas que se pudieran haber producido durante la vigencia de la Póliza. Para calcular las primas correspondientes a la regularización de altas y bajas, el Asegurador aplicará, para cada empresa asegurada, las mismas tasas de riesgo utilizadas en la formalización de la propuesta económica de la presente contratación.

Requerimientos Mínimos de Gestión de la Siniestralidad

Comunicación de siniestros - Los siniestros deben ser notificados al Asegurador por medio de la Correduría de seguros o directamente en caso de urgencia.

Acuse de recibo – El Asegurador acusará recibo de la comunicación de siniestro recibida de la Correduría, o en su caso del Asegurado, y facilitará la referencia del expediente registrado en un plazo de 48 horas. A la vez y en caso que fuese necesario, el Asegurador solicitará cuanta documentación adicional en coherencia necesite para el análisis y tramitación del siniestro.

Designación de Gabinete Pericial - El Asegurador decidirá, en cada caso, que el Gabinete Pericial que intervendrá en el siniestro. El perito designado debe formar parte del listado de peritos designados en la Póliza. Los criterios que utilizará el Asegurador para efectuar estas asignaciones responderán a criterios de eficacia, eficiencia, conocimiento de la materia y localización geográfica del hecho a peritar perita

Documentación Inicial - La documentación inicial mínima que deberá ser facilitada, será la siguiente:

- Parte de siniestro con el mayor detalle conocido de lo acaecido.
- Denuncia ante la autoridad en caso de Robo, Hurto, Expoliación, Acto Vandálico y similares.

Tramitación de los siniestros - En aras de agilizar la tramitación y toma de decisiones de forma cualificada, en el momento de la declaración de los siniestros el Asegurado deberá acompañar la siguiente documentación o información:

- Identificación y localización del riesgo afectado
- Estimación económica de los daños
- Toda aquella documentación disponible sobre el siniestro.

En cualquier caso queda a decisión de las partes la realización de visitas presencial de Perito en aquellos siniestros que sea preciso.

Cobertura de la Póliza - Las decisiones que adopte el Asegurador respecto de la cobertura de la póliza, se comunicarán por escrito a la Correduría y/o al Asegurado en el término máximo de siete días, desde que tienen pleno conocimiento de las circunstancias y las conclusiones del informe pericial del siniestro.

Liquidación de los siniestros - En caso de que la reclamación sea indemnizable, el Asegurador, en el plazo máximo de siete días desde que tiene pleno conocimiento de las circunstancias y las conclusiones del informe pericial del siniestro o de la comunicación justificativa que se ha remitido, procederá a formalizar el pago de la indemnización.

Subrogación (Recobros) y Reclamación amistosa por cuenta del cliente - El Asegurador puede ejercer su derecho de subrogación frente al responsable o causante de la misma, para lo cual el Asegurado facilitará cuanta información sea razonablemente necesaria de cara al éxito de la reclamación. Conjuntamente con la acción de subrogación que le corresponda por los daños indemnizados, el Asegurador gestionará en vía amistosa, en nombre del Asegurado, la reclamación del importe de los daños bajo franquicia por él soportados. El Asegurador reintegrará al Asegurado las cantidades que pudiera obtener por esta vía en el plazo de un mes desde su efectivo reintegro, informando al Asegurado de los detalles de tales reintegros.

Comisión de seguimiento - Se constituirá una comisión de seguimiento que tendrá por objeto el seguimiento de la siniestralidad de las pólizas. La misma estará constituida por, al menos, por un representante del Cliente, de la Correduría de Seguros y del Asegurador. La comisión se convocará y reunirá trimestralmente.

Control de la siniestralidad – Con periodicidad trimestral, el Asegurador facilitará a SUEZ y/o las Empresas Beneficiarias listados actualizados de siniestralidad, en los que consten como mínimo: a) nombre del Asegurado, b) fecha de ocurrencia del siniestro; c) Causa del siniestro; d) Estado: abierto / cerrado; e) Reserva; f) Variación de reservas anteriores; g) Franquicia aplicable; g) Pagos y gastos del siniestro.

ANEXO I: SOCIEDADES SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADAS

LOTE 1 - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CIF	SOCIEDAD
A02399392	Aguas de Albacete, S.A.
A38359915	Aguas de Arona, S.A.
B74271339	Aguas de Avilés, S.L.
A93026680	Aguas de Benahavís, S.A.
A30383269	Aguas de Cieza, S.A.
A73086852	Aguas de Jumilla, S.A.
A30575674	Aguas de Lorca, S.A.
B13503263	Aguas de Puertollano, S.L.
A35499318	Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.
A53296380	Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (AGAMED)
B03002441	Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM)
A07036494	Aguas Término de Calvià, S.A. (ATERCA)
A18502591	Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)
A29453768	Aguas y Saneamientos de Torremolinos, S.A.
A08008849	Aigua de Rigat, S.A.
B55179618	Aigües Colomenques, S.L. (AICO)
A66098435	Aigües de Barcelona, E.M. de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.
A96124177	Aigües de Cullera, S.A.
A60622909	Aigües d'Osona, S.A.
A53555967	Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
A97727853	Aigües Municipals de Paterna, S.A.
A08021701	Aigües Sant Pere de Ribes, S.A.
A60597077	Anaigua, Companyia d'Aigües d'Alt Penedés i L'anoia, S.A.U.
A85788065	Aqua Development Network, S.A.
A66138470	Aquae Security, S.A.U.
A65855124	Aqualogy Business Software, S.A.
A08018954	Aqualogy Solutions, S.A.U.
A08332975	Aquambiente, Servicios para el Sector del Agua, S.A.U.
A10384386	Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.
A32390684	Aquaourense, Sociedade Provincial de Augas e MedioAmbiente, S.A.
A66141177	Aquara, Gestión Ciclo Integral de Agua de Aragón, S.A.
A66141219	Aquarbe, S.A.U.
A85788073	Aquatec, Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.
A66141169	Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.
A66141201	Asturagua, Servicio Integral del Ciclo del Agua, S.A.

A76624345	Canaragua Concesiones, S.A.
A35420322	Canaragua Medioambiente, S.A.
A38439592	Canat Recursos, S.A.
G93217743	Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
A66176785	Centro Operativo Ciclo Comercial, S.A.U.
G64386626	CETaqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada
B43827971	Comaigua, S.L.
A17000084	Companyia d'Aigües de Palamós, S.A.
A08071664	Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A.
B58395781	Construccions i Rebaixos, S.L.U.
B25308818	Empresa d'Aigües i Serveis de Cervera i la Segarra, S.L.
A96523329	Empresa Mixta Aigües de l'Horta, S.A.
B35642198	Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L.
A21006408	Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)
A30054209	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
A43049956	Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A. (EMATSA)
G58120353	Fundació Agbar
G86426574	Fundación Aquae
G70312020	Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
B66145772	Gestió Aigua Calella, S.L. (GESTAIGUA)
A41461856	Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.
A53223764	Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.
A66140724	Hidrobal, Gestión de Aguas de Baleares, S.A.
A73468498	Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
B63240170	IELAB Calidad, S.L.U.
B87443032	Interlab Laboratorios, S.L.U.
A03637899	Labagua, S.A.U.
A03466604	Logistium Servicios Logísticos, S.A.
A08015570	Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.
B88295480	Publicaciones del Agua, S.L.U.
A73312100	Sermubeniél, S.A.
A58091794	Serveis de l'Aigua, S.A. (Servaigua)
B61497160	SIMMAR, Serveis Integrals del Maresme, S.L.
A08000234	Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.
B24604373	Sociedad Mixta de Aguas de León, S.L.
A08146367	SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A.
A56091721	Suez Agriculture, S.A.U.
B63152664	Suez Spain, S.L.
A61821526	Synectic Tecnologías de la Información, S.A.U.
A38285961	Teidagua, S.A.
U06533012	UTE Aguas de Montehermoso
U06335319	UTE Alburquerque
U66596412	UTE Clavegueram Reus
U65766925	UTE Depuración Valle Vinalopó

U66735481	UTE Manteniment Fonts Barcelona 2
U63877682	UTE Psaru Ter-Daró
U65570772	UTE Saleal
U10358802	UTE Servicio Aguas de Plasencia
A66141185	Viaqua, Gestión Integral de Aguas de Galicia, S.A.

LOTE 2 – SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

CIF	SOCIEDAD
A02399392	Aguas de Albacete, S.A.
A38359915	Aguas de Arona, S.A.
B74271339	Aguas de Avilés, S.L.
A93026680	Aguas de Benahavís, S.A.
A30383269	Aguas de Cieza, S.A.
A73086852	Aguas de Jumilla, S.A.
A30575674	Aguas de Lorca, S.A.
B13503263	Aguas de Puertollano, S.L.
A35499318	Aguas de Telde, Gestión Integral del Servicio, S.A.
A53296380	Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. (AGAMED)
B03002441	Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM)
A07036494	Aguas Término de Calvià, S.A. (ATERCA)
A18502591	Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA)
A29453768	Aguas y Saneamientos de Torremolinos, S.A.
A08008849	Aigua de Rigat, S.A.
B55179618	Aigües Colomenques, S.L. (AICO)
A66098435	Aigües de Barcelona, E.M. de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.
A96124177	Aigües de Cullera, S.A.
A60622909	Aigües d'Osona, S.A.
A53555967	Aigües i Sanejament d'Elx, S.A.
A97727853	Aigües Municipals de Paterna, S.A.
A08021701	Aigües Sant Pere de Ribes, S.A.
A60597077	Anaigua, Companyia d'Aigües d'Alt Penedés i L'anoia, S.A.U.
A08018954	Aqualogy Solutions, S.A.U.
A08332975	Aquambiente, Servicios para el Sector del Agua, S.A.U.
A10384386	Aquanex, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.
A32390684	Aquaourense, Sociedade Provincial de Augas e MedioAmbiente, S.A.
A66141177	Aquara, Gestión Ciclo Integral de Agua de Aragón, S.A.
A66141219	Aquarbe, S.A.U.
A85788073	Aquatec, Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.
A66141169	Aquona, Gestión de Aguas de Castilla, S.A.
A66141201	Asturagua, Servicio Integral del Ciclo del Agua, S.A.
A76624345	Canaragua Concesiones, S.A.
B61142378	Cassa Aigües i Depuració, S.L.U.
G93217743	Centro Andaluz de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
A66176785	Centro Operativo Ciclo Comercial, S.A.U.
G64386626	CETAqua, Centro Tecnológico del Agua, Fundación Privada
B43827971	Comaigua, S.L.
A17000084	Companyia d'Aigües de Palamós, S.A.

A08071664	Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A.
B58395781	Construccions i Rebaixos, S.L.U.
B25308818	Empresa d'Aigües i Serveis de Cervera i la Segarra, S.L.
A96523329	Empresa Mixta Aigües de l'Horta, S.A.
A21006408	Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A. (EMAHSA)
A30054209	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)
A43049956	Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, S.A. (EMATSA)
G70312020	Fundación Centro Gallego de Investigaciones del Agua, Fundación Privada
B66145772	Gestió Aigua Calella, S.L. (GESTAIGUA)
A41461856	Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.
A53223764	Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.
A73468498	Hidrogea, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.
B87443032	Interlab Laboratorios, S.L.U.
A03637899	Labagua, S.A.U.
A03466604	Logistium Servicios Logísticos, S.A.
A08236432	Ribatallada S.A.U.
A73312100	Sermubeniel, S.A.
B61497160	SIMMAR, Serveis Integrals del Maresme, S.L.
A08000234	Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.
B24604373	Sociedad Mixta de Aguas de León, S.L.
A08146367	SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, S.A.
A48022461	Suez Treatment Solutions, S.A.U.
A61821526	Synectic Tecnologías de la Información, S.A.U.
A38285961	Teidagua, S.A.
U06533012	UTE Aguas de Montehermoso
U06335319	UTE Alburquerque
U65766925	UTE Depuración Valle Vinalopó
U63877682	UTE Psaru Ter-Daró
U65570772	UTE Saleal
U10358802	UTE Servicio Aguas de Plasencia
A66141185	Viaqua, Gestión Integral de Aguas de Galicia, S.A.

ANEXO III: RESUMEN DE CAPITALS ASEGURADOS

VALOR ASEGURADO	PERDIDA DE BENEFICIOS (12 MESES)	VALOR ASEGURADO TOTAL (DAÑOS + PB)
1.882.281.085,91	7.108.926,00	1.885.584.676,91